

COMPENDIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.

(Actualizado - Vigente)

Edición: Febrero 2021

Escrituras Públicas del 17 de febrero de 2021, K. 042229 y 22 de febrero de
2021, K. 42257

Notario José Urteaga Calderón




(Estatuto Social aprobado por Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista de fecha 06 de diciembre de 2013, inserta en la Escritura Pública del 21 de diciembre de 2013, otorgado por Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 024496)

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Declaración de Principios



La “Universidad Privada San Juan Bautista SAC”, puede utilizar la denominación abreviada UPSJB SAC, es una institución de estudios superiores universitarios constituida al amparo de los artículos 18° y 19° de la Constitución Política del Perú y artículos 1°, 3°, 8° y 115° de la Ley Universitaria aprobada por Ley N° 30220, como una universidad privada.

Está conformada por la comunidad universitaria integrada por sus docentes, estudiantes, graduados, así como por sus promotores y se dedica al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura; desarrollando actividades destinadas a la extensión y proyección social del saber y la cultura nacional. La UPSJB SAC, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rige por su Estatuto en el marco de la Constitución Política del Perú.

Se rige también por lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Promoción de la Inversión en Educación aprobada por Decreto Legislativo N° 882, en los articulados vigentes, asumiendo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada al amparo de la Ley General de Sociedades aprobada por Ley N° 26887.

El presente Estatuto, define la organización académica, económica y administrativa que adopta la UPSJB SAC y rige su funcionamiento. (*)


() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 19 de marzo de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035936.*

Artículo 2.- De los Fines Esenciales, Objetivos Institucionales, Misión y Visión de la UPSJB SAC

La UPSJB SAC tiene como **finés esenciales**:

- a) Formar profesionales humanistas con grado de excelencia académica, que respondan a las necesidades de desarrollo de la región y del país, con un profundo conocimiento de su realidad regional, nacional e internacional.
- b) Realizar investigación en las áreas de las humanidades, la ciencia y la tecnología y hacer efectiva su transferencia permitiendo el uso racional y

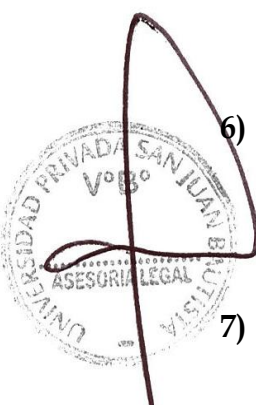
eficiente de los recursos naturales y culturales del país en provecho de su población.

- 
- c) Formar centros de producción de bienes y servicios mediante la utilización racional y eficiente de sus recursos e infraestructura que permitan generar ingresos económicos adicionales destinados a subvencionar los costos educativos. Realizar prácticas pre - profesionales, que contribuyan a la investigación y a la experimentación en sus respectivas áreas y a la superación de los problemas sociales.
 - d) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores ciudadanos, el servicio a las comunidades y del mundo.
 - e) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, los que deberán ser ejercidos respetando los principios constitucionales y los fines que rigen la UPSJB SAC, contenidos en este Estatuto y en concordancia con ellos.
 - f) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación sea por religión, raza o condición social.

Son **objetivos institucionales** de la UPSJB SAC:

- 1) Gestionar académica y administrativamente la elaboración de planes bajo los esquemas de planificación, ejecución, verificación y retroalimentación, en base al principio de la mejora continua.
- 2) Formar profesionales e investigadores en función a los requerimientos locales, nacionales, internacionales y de grupos de interés con miras a la inserción laboral.
- 3) Asegurar que los estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y grupos de interés tengan acceso a la infraestructura idónea en lo físico y tecnológico, teniendo como base los estándares establecidos.
- 4) Fomentar e incentivar la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación con libertad creativa y con líneas de investigación aprobadas, cuyos resultados merezcan la publicación en revistas indexadas y como material de actualización de los sílabos. Los resultados de los proyectos de investigación, incluyendo las investigaciones bibliográficas, deben ser llevados a la realidad del entorno en base a proyectos de extensión y proyección universitaria.
- 5) Implementar un Repositorio en el que se registren los resultados de la investigación de docentes y estudiantes, sean estos trabajos de investigación

publicados bajo la forma de artículos científicos, tesis e informes de investigación, entre otros.

- 
- 6) Garantizar a la comunidad universitaria libre acceso a servicios de bienestar referidos a atención primaria de salud, atención psicológica, instalaciones deportivas, tutoría, material bibliográfico actualizado, protocolos de atención al cliente, entre otros.
 - 7) Lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud de todos los miembros de la comunidad universitaria, estableciendo comités de seguridad biológica, química, radiológica, entre otros, con la finalidad de garantizar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.


Establecer como **misión** de la UPSJB SAC que: “Somos una institución académica comprometida en formar profesionales con base ética y humanista, orientada al bienestar de la sociedad” y como **visión**: “Ser una institución competitiva que es valorada por sus procesos formativos y por el impacto de sus profesionales en el bienestar de la sociedad”. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 17 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039437.*

Artículo 3.- De los Principios de la UPSJB SAC

Los Principios que inspiran el accionar de la UPSJB SAC, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria, son:

- a) Defender y ejercer la Autonomía Universitaria de acuerdo con la Constitución Política del Perú, las Leyes de la República y su Estatuto, adoptando su propio sistema de organización y gobierno tanto académico como administrativo.
- b) Buscar la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;
- c) Promover el pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con lealtad a los principios constitucionales y a los fines que le son propios;
- d) Rechazar toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia;
- e) Formar profesionales dentro de una nueva concepción del proceso de enseñanza aprendizaje y de acuerdo con las necesidades que exige el desarrollo dentro del contexto de modernización y globalización de nuestra sociedad, orientada a formar al hombre, al ciudadano, al profesional y al especialista, proporcionando una formación de calidad.



Al hombre en su condición de ser humano libre, creativo, premunido de principios morales y solidarios con sus semejantes y estudioso permanente de su realidad y de sus recursos para transformarlos con los últimos conocimientos, habilidades y destrezas, responsabilidad, eficiencia y eficacia para que sea capaz de adaptarse a los grandes cambios que en el mundo se opera y en su entorno local y nacional;

- f) Promover la investigación para proyectarlo a la comunidad a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, dentro de los índices óptimos de desarrollo humano de la comunidad regional y nacional;
- g) Buscar constantemente la calidad educativa superior universitaria a través de acciones permanentes de evaluación y acreditación y con el apoyo de conferencias y aportes de expertos universitarios, tanto académica como institucional;
- h) En la UPSJB SAC, el régimen de estudios a nivel de pregrado seguirá preferentemente el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial.

A nivel de posgrado, el régimen de estudios será bajo créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial.

La UPSJB SAC, otorga especial atención a la formación universitaria de personas adultas y con experiencia laboral.

- i) Utilizar criterios de simplificación administrativa en todos los procesos de gestión académica y administrativa.
- j) La UPSJB SAC, promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de la comunidad universitaria para este propósito.
- k) La tutela de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria es preocupación permanente de la UPSJB SAC, para lo cual se crea la Defensoría Universitaria.
- l) La internacionalización con fines de movilidad académica de estudiantes y docentes, doble titulación y cooperación científica y tecnológica.
- ll) La UPSJB SAC asume la interculturalidad como un aspecto que debe incorporarse a su quehacer formativo. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 17 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039437.*

Artículo 4.- De la Denominación

La sociedad se denominará **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y puede utilizar la denominación **UPSJB SAC**.

Artículo 5.- Domicilio de la UPSJB SAC

La sede y domicilio principal de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada se fija en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, señalando como sede institucional el bien inmueble ubicado en la **Avenida José Antonio Lavalle S/N, ex Hacienda Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima** (AVENIDA JOSÉ ANTONIO LAVALLE, SUB LOTE A, URBANIZACIÓN PARTE DEL FUNDO VILLA DENOMINADO LOTIZACIÓN SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA - CHORRILLOS, inscrito en la Partida Electrónica N° 12620223 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima); pudiendo establecer si así lo permite la Ley, filiales y/o sedes, centros universitarios, sucursales, oficinas de enlace o establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y la autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), cuando sea necesario.


Actualmente la UPSJB SAC cuenta con Filiales autorizadas en la provincia de Ica y en la provincia de Chincha, en el departamento de Ica, Región Ica. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 10 de julio de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 07 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039272.*

Artículo 6.- Del Objeto Social de la UPSJB SAC

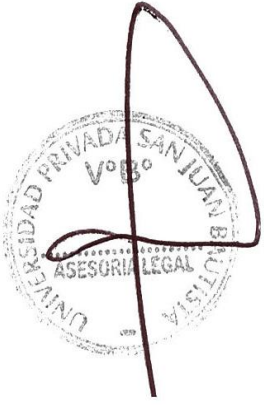
1. Dedicarse a la prestación de servicios educativos con carácter exclusivo para la formación de profesionales con vocación humanística con grado de excelencia académica, que responden a las necesidades de desarrollo del país, con un profundo conocimiento de su realidad regional, nacional e internacional.
2. Realizar investigación orientada al desarrollo del país, prestar servicios de consultoría y asistencia técnica en las áreas de humanidades, la ciencia y la tecnología y hacer efectiva su transferencia permitiendo el uso racional y

eficiente de los recursos naturales y culturales del país en provecho de la población.

- 
3. Formar centros de producción de bienes y servicios ligados a las Facultades de Ciencias de la Salud, de Derecho, de Ingenierías y de Comunicación y Ciencias Administrativas, mediante la utilización racional y eficiente de sus recursos e infraestructura que permitan generar ingresos económicos adicionales destinados a subvencionar los costos educativos, así como a fomentar la realización de prácticas pre profesionales que contribuyan a la investigación y a la experimentación en sus respectivas áreas y la superación de problemas sociales.

Entre los centros de producción de bienes y servicios que podrá desarrollar la sociedad y ejecutar en las ciudades de Lima e Ica, se encuentran:

- a. Para la Facultad de Ciencias de Salud (Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica), la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada podrá dedicarse a la creación, implementación y/o puesta en funcionamiento de Clínicas para Medicina General, Clínicas Odontológicas, Policlínicos, Centros de Rehabilitación, de Terapia, entre otros, así como a la realización, ejecución y prestación de todo tipo de servicios y consultas multiprofesionales en el campo de la salud, sin reserva ni limitación alguna;
- b. Para la Facultad de Derecho (Escuela Profesional de Derecho), la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada podrá dedicarse a la creación, implementación y/o puesta en funcionamiento de Consultorios Jurídicos, Talleres y/o Centros de Capacitación e Investigación Jurídico Legal, entre otros, así como a la realización, ejecución y prestación de todo tipo de servicios de consultoría y asesoría legal, sin reserva ni limitación alguna;
- c. Para la Facultad de Ingenierías (Escuelas Profesionales de Ingeniería de Computación y Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería en Enología y Viticultura e Ingeniería Agroindustrial), la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada podrá dedicarse a la creación, implementación y/o puesta en funcionamiento de Laboratorios, Plantas de Procesamiento, entre otros, así como a la realización, ejecución y prestación de todo tipo de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería con los que dispone, realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos, además de la compraventa de los bienes y productos que se obtengan del desarrollo de esta actividad, sin reserva ni limitación alguna.



d. Para la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas (Escuelas Profesionales de Ciencias de la Comunicación, Administración de Negocios, Contabilidad, Turismo, Hotelería y Gastronomía) la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada podrá dedicarse a la creación, implementación y/o puesta en funcionamiento de Estaciones de Radio y Televisión, Estudios Contables, Establecimientos Comerciales, Restaurantes, Cafeterías, Hoteles, Clubes Recreacionales y de Esparcimiento, entre otros, así como a la realización, ejecución y prestación de todo tipo de servicios y/o actividades paralelas o relacionadas con las actividades antes señaladas, tales como servicios generales de telecomunicación y radiocomunicación, turística u hotelera, asesoría contable y financiera, diseño de procesos de negocios, sin reserva ni limitación alguna.

4. Para el desarrollo de las actividades antes descritas la sociedad podrá dedicarse también a la importación, exportación, fabricación y elaboración de toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, productos, insumos, materias primas y/o maquinarias relacionadas con la explotación de su negocio, producidos por cuenta propia o de terceros; explotación del negocio proveniente de la finalidad educativa que presta la sociedad, pudiendo dedicarse además a todas aquellas actividades permitidas por las leyes peruanas, a la comercialización, distribución, importación, exportación y compraventa de todo tipo de bienes, inclusive editar, publicar y vender libros, folletos, revistas, publicaciones y cualquier información que apoye el proceso educativo, así como el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura, presentado en medios impresos, magnéticos o digitales, podrá prestar servicio de asesoramiento en actividades afines y anexas a su rubro, dictar o participar en cursos y seminarios relacionados con actividades similares, prestar servicios educativos a otras instituciones educativas; administrar sociedades afines, anexas o conexas con su objeto social, inclusive podrá participar como socio, accionista o asociado en otras personas jurídicas, inclusive ser parte en la constitución, o en entidades de diversa índole.

Para el cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social podrá realizar todo tipo de actividades comerciales, industriales y civiles; prestar asesoría técnica, consultoría, recibir representaciones nacionales o extranjeras, promocionar negocios y cualquier tipo de actividades lícitas de comercio, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos, civiles o mercantiles, siempre que éstos sean lícitos y permitidos por la legislación vigente, así como también suscribir contratos de licitaciones con instituciones del Estado Peruano, públicas o privadas, nacionales o del extranjero, sean organizaciones no gubernamentales u otras, pudiendo también ejercer la representación de empresas y/o de personas naturales, así como de marcas y/o productos, tanto nacionales como del extranjero, aceptando y otorgando representaciones y otros con amplitud de objetivos técnicos y de servicios institucionales, ejerciendo todos los actos autorizados por la ley peruana en el modo y forma que mejor convenga en derecho. Además, podrá dedicarse a cualquier acto

o actividad similar, anexa o conexas que lo permita el Estatuto, lo acuerden los accionistas y que esté permitida por las leyes de la República del Perú. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 17 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039437.*

Artículo 7.- De la Duración

La Sociedad es de duración indeterminada, e inicia sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Sin embargo, los actos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro, están condicionados a la inscripción de la Sociedad y, que sean ratificados por la Sociedad dentro de los tres meses siguientes.

Artículo 8.- Capital Social

El capital de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA es de S/ 12'322,068.00 (doce millones trescientos veintidós mil sesenta y ocho y 00/100 soles), dividido y representado en 12'322,068 (doce millones trescientos veintidós mil sesenta y ocho) acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con derecho a voto (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 28 de junio de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de julio de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039005.*

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 9.- Las Acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital; todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164° y las demás contempladas en la Ley General de Sociedades.

Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General. Puede concederse a determinadas acciones el derecho a un rendimiento máximo, mínimo o fijo, acumulable o no, siempre sujeto a la existencia de utilidades por distribuir.

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en el libro matrícula de acciones.

Artículo 10.- Emisión de las Acciones

Las acciones, sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas por lo menos al veinticinco por ciento de su valor nominal (25%), salvo en el caso de los aportes en especie, que se sujeta a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de la sociedad serán representadas en certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, serán firmados por dos directores, y, deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro;
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada;
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad; y,
7. La fecha de emisión y número de certificado.

Artículo 11.- Clases de Acciones

Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

La creación y eliminación de clases de acciones, así como la modificación de los derechos u obligaciones se acuerda por la junta general, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación del estatuto, sin perjuicio de la aprobación previa por junta especial de los titulares de acciones de la clase que se eliminen o cuyos derechos u obligaciones se modifiquen.

Artículo 12.- Matrícula de Acciones

La Matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la Ley.

La creación de acciones consta en el Pacto Social o posteriormente se acuerda por Junta General, la que además determina la forma en que se llevará la matrícula, su registro, la transferencia de acciones, el aumento del capital, la emisión de certificados provisionales o definitivos, entre otros establecidos por Ley.

En la matrícula se anota la creación de acciones su emisión y los certificados que las representen, sean provisionales o definitivos. Se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamiento de acciones, la constitución de derecho y de gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 13.- Comunicación a la Sociedad de los Actos sobre las Acciones

Los actos de transferencia, canje y desdoblamiento de acciones, así como la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versan sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherente a ellas, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones. Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la sesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad solo aceptará la sesión efectuada cuando esta se haya realizado cumpliendo el trámite y procedimiento establecido en el Estatuto Social y mediante escritura pública por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o más sesiones en el mismo certificado, la sociedad puede exigir que en las sucesivas se le acrediten por otros medios, observando las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 14.- Derechos del Accionista

La acción ordinaria de la sociedad, es una acción con derecho a voto y confiere a su titular la calidad de accionista, atribuyéndole cuando menos los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación,
2. Intervenir y votar en las Juntas Generales o Especiales, según correspondan;
3. Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y en el Estatuto, la gestión de los negocios sociales;
4. Ser preferido, para:
 - a. La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
 - b. La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derechos a ser convertidos en acciones;
5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

La sociedad reconoce a favor de los accionistas la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas a prorrata en la proporción de sus acciones.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista pueden ser representadas hasta por dos personas o cuando se trata de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 15.- De las Transmisiones de Acciones

Toda transferencia de acciones queda sometida al consentimiento previo de la sociedad, que lo expresará mediante acuerdo de Junta General adoptado con no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. La sociedad debe comunicar por escrito al accionista su denegatoria a la transferencia. La denegatoria del consentimiento a la transferencia determina que

la sociedad queda obligada a adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertadas.

En cualquier caso de transferencia de acciones y cuando los accionistas no ejerciten su derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá adquirir las acciones por acuerdo adoptado por una mayoría, no inferior a la mitad del capital suscrito.

El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicar a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez (10) días siguientes, para que dentro del plazo de treinta (30) días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.


En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En ningún caso la venta y/o transferencia de acciones se efectuará ni concretará por valor inferior al ofrecido en la comunicación. Dicha inobservancia es causal de ineficacia de la operación frente a la sociedad.

Si en primera ronda, no se cubrieran todas las acciones en proceso de venta y/o transferencia, los accionistas que optaron por comprar acciones en dicha primera ronda, tendrán preferencia para suscribir las restantes en segunda ronda, siempre a prorrata de su participación en el capital hasta que se agote la oferta; si aún quedara acciones sin colocar, estas se podrán ofrecer a terceros.

En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o en su defecto por medio de una valorización patrimonial efectuada por un perito tasador.

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando haya recibido de esta el consentimiento por escrito para venderlas y/o transferirlas o cuando haya transcurrido sesenta (60) días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

La transmisión de acciones cuya titularidad lleve aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la sociedad, otros accionistas o terceros, deberá contar con



la aceptación expresa de la sociedad, de los accionistas o terceros a favor de quienes se haya pactado la obligación. Dicha aceptación no será necesaria cuando el obligado garantice solidariamente su cumplimiento y si la naturaleza de la obligación lo permite.

Es válida la prohibición temporal de transferir, gravar o afectar acciones cuando así lo acuerde la Junta General, en cuyo caso sólo alcanza a las acciones de quienes han votado a favor del acuerdo, debiendo en el mismo acto separarse dichas acciones en una o más clases. La prohibición es por plazo determinado o determinable, no pudiendo exceder de diez (10) años prorrogables antes del vencimiento por periodos no mayores.

Los términos y condiciones de la prohibición temporal deben ser anotados en la matrícula de acciones y en los certificados, anotaciones en cuenta o en el documento de que evidencia la titularidad de la respectiva acción. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 16.- Transmisión de las Acciones por Sucesión


La adquisición de las acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 17.- Adquisición por la Sociedad de sus Propias Acciones

Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a Ley.

Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la sociedad en los casos siguientes:

1. Para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de la Junta General para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor;
2. Para amortizarlas sin reducir el capital conforme se indica en el inciso anterior, pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la sociedad;

- 
3. Sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos (02) años; y,
 4. Sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General para mantenerlas en cartera por un período máximo de dos (02) años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito.

La sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas.

Las acciones que adquiriera la sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave.

Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas.

Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C

Artículo 18.- De los Órganos de la Sociedad

Son órganos de gobierno societario de la UPSJB SAC:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Directorio.
3. La Gerencia General.
4. Los Gerentes.

Son órganos de gobierno académico de la UPSJB SAC:

1. El Consejo Universitario.
2. El Rectorado.
3. El Vicerrectorado Académico.
4. El Vicerrectorado de Investigación.
5. Los Consejos de Facultad.

6. Los Decanatos de Facultad.
7. La Escuela de Posgrado. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*



CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19.- De la Junta General de Accionistas


La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y/o constituida, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas se celebra en el lugar del domicilio social o en cualquier otro lugar, sea en el país o también en el extranjero, que facilite la asistencia de los socios accionistas a la reunión; este último caso sólo se podrá dar a solicitud escrita de los socios accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, o por acuerdo del Directorio adoptado por unanimidad de votos de los asistentes, o cuando se reúnan y acuerden sesionar la totalidad de los socios accionistas que representan el 100% de las acciones que conforman el capital social.

La Junta General de Accionistas en la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada puede celebrarse de forma presencial o no presencial, adoptando las siguientes denominaciones según los asuntos a tratar y/o su convocatoria:

1. **Junta General Obligatoria Anual** o **Junta General Ordinaria**, que es convocada cuando menos una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico con el fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas anuales así como la decisión sobre la aplicación de resultados; a través de esta Junta General se tratarán las facultades contenidas en los incisos 1, 35, 39 y 40 del artículo 20° del Estatuto Social.



2. **Junta General Extraordinaria**, que es convocada en cualquier oportunidad con el fin de evaluar y resolver la modificación del Estatuto Social; el aumento o reducción del capital; la designación, el encargo, el nombramiento o el cese de cargos; la emisión de obligaciones; la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad; la disposición de investigaciones y auditorías especiales; la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 20° del Estatuto Social y que no estén atribuidas a la Junta General Obligatoria Anual o Junta General Ordinaria.

3. **Junta General Universal**, que es convocada en cualquier oportunidad con la finalidad de ejercer cualquiera de las facultades contenidas en el artículo 20° del Estatuto Social, así como los asuntos que requiera el interés social, lo regule y permita la Ley y el presente Estatuto Social, sin limitación ni restricción de ninguna índole.

La convocatoria a Junta General Obligatoria Anual u Ordinaria, así como la Junta General Extraordinaria se sujetan a lo previsto en los artículos 21°, 22° y 23° del Estatuto Social; mientras que la Junta General Universal queda convocada y constituida de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° del Estatuto Social. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 20.- Facultades de la Junta General de Accionistas

La Junta General ejerce las siguientes facultades:


1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros y, sobre la memoria anual de la UPSJB SAC;
2. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de la memoria académica anual y del informe semestral de gestión del Rector aprobados por el Consejo Universitario;
3. Definir las políticas institucionales de la UPSJB SAC;
4. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Organigrama Estructural Institucional de la UPSJB SAC aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

5. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Modelo Educativo de la UPSJB SAC aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
6. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de la Misión, Visión y La Política Institucional de Calidad vinculada a la formación académico-profesional, investigación y responsabilidad social, aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
7. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Cronograma Anual de Actividades Académicas y el Calendario Académico Anual aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
8. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Tarifario Académico de la UPSJB SAC aprobado por el Gerente General;
9. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación en la concesión u otorgamiento de descuentos, incentivos, beneficios educativos, entre otros aprobados por el Gerente General, así como también sobre la autorización para la aplicación de descuentos, incentivos y beneficios educativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales, objetivos institucionales, objeto social, misión y visión de la UPSJB SAC;
10. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Plan Estratégico, del Plan de Gestión de la Calidad Académica, del Plan Operativo Anual, del Plan de Incentivos a la Producción Científica y al Financiamiento, así como de los demás planes de índole académico aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
11. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de la Directiva de Pago de Servicios Académicos, del Plan de Seguridad en Defensa Civil, del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo y de las demás directivas, planes y reglamentos aprobados por el Gerente General;
12. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de Resoluciones de Gerencia General;
13. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Sistema de Evaluación de la Extensión Universitaria y Proyección Social, del Sistema de Evaluación de la Investigación Formativa, del Sistema de Evaluación del Aprendizaje por Competencias, del Sistema de Información y Comunicación, del Sistema de Biblioteca, así como de los demás sistemas aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;





14. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Programa de Investigación, del Programa de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas, del Programa de Cultura Organizacional, del Programa de Motivación e Incentivos, del Programa de Movilidad Académica y Pasantías, del Programa de Protección del Medio Ambiente, del Programa de Servicio Social, del Programa de Responsabilidad Social, del Programa de Acción Afirmativa sobre temas relacionados a la brecha de Género, del Programa de Desarrollo Docente, así como de los demás programas aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
15. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario de la UPSJB SAC y cuando las circunstancias lo requieran, la creación de programas académicos - carreras profesionales, en todas sus modalidades de pregrado y posgrado, también sus denominaciones, la modificación de éstas, así como la apertura y cierre de locales y filiales con oficinas desconcentradas en el ámbito del departamento - Región Lima, Región Lima Provincias y Región Ica, inclusive la creación, formación y/o puesta en funcionamiento de centros de producción de bienes y servicios y derivarlo al Consejo Universitario de la UPSJB SAC para su formalización y comunicación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
16. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario de la UPSJB SAC y/o cuando las circunstancias lo requieran, el desistimiento de locales, filiales, de programas de estudios, entre otros, y derivarlo al Consejo Universitario de la UPSJB SAC para su formulación y/o comunicación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
17. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Reglamento General, del Reglamento de Actividades Académicas, del Reglamento de Admisión de Pregrado y Posgrado, del Reglamento de Becas, del Reglamento de Certificaciones Progresivas, del Reglamento de Cursos de Verano, del Reglamento de Defensoría Universitaria, del Reglamento de Disciplina de Estudiantes, del Reglamento de Disciplina de Docentes, del Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, del Reglamento de Extensión y Proyección Universitaria, del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, del Reglamento de Internado de Enfermería, del Reglamento de Internado en Estomatología, del Reglamento de Internado en Tecnología Médica, del Reglamento de Internado Médico, del Reglamento de Facultades, del Reglamento Académico de Prácticas Pre-profesionales, del Reglamento de Propiedad Intelectual, del Reglamento del Centro de Idiomas, del Reglamento de Investigación, del Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación, del Reglamento del Departamento de Laboratorio de Cómputo, del Reglamento del Régimen, Ingreso y Promoción en la carrera de Docentes Ordinarios y de admisión de Docentes Extraordinarios, Contratados, Investigadores y Personal de Apoyo a la Docencia, del Reglamento del



Repositorio Institucional, del Reglamento de la Dirección del Sistema de Biblioteca, del Reglamento para la Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales, del Reglamento de la Dirección de Seguimiento y Vinculación Laboral, del Reglamento de la Dirección de Responsabilidad Social, del Reglamento del Tribunal de Honor, del Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, del Reglamento de Postulantes y Estudiantes con Discapacidad, del Reglamento para la prevención e intervención en los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como de todos los demás reglamentos aprobados por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC a propuesta del Rector, incluyendo el Manual de Procedimientos Académicos, el Manual de Atención Psicológica, la Directiva de Seguridad Informática, la Directiva sobre originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación, la Directiva Vestimenta de los Estudiantes por Programa Académico, Directiva del Sistema de Evaluación del Plan de Estudios, Directiva de Revisión y Actualización Curricular, entre otros manuales y directivas de índole académico, aprobados también por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC a propuesta del Rector;

18. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de los Reglamentos de Organización y Funciones de los órganos de gobierno académico aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
19. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Manual de Organización y Funciones de la UPSJB SAC aprobado por la Gerencia General a propuesta de la Gerencia de Recursos Humanos;
20. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y/o Académicos (TUPA) de la UPSJB SAC, así como del Código de Ética en Investigación de la UPSJB SAC, aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; (*)

() inciso modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 09 de diciembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 17 de febrero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042229.*

21. Aprobar el Presupuesto Anual Institucional de la UPSJB SAC presentado por la Gerencia General y formulado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;
22. Aprobar la Proyección Presupuestal Trianual del Plan Estratégico de la UPSJB SAC presentado por la Gerencia General y formulado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en base al Plan Estratégico aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

23. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de las Políticas de Rendición de Cuentas de la UPSJB SAC aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, así como de la Directiva de Rendición de Cuentas a través del Portal de Transparencia e Informes de Gestión;

24. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de los planes curriculares y planes de estudio de pregrado y posgrado, aprobados en segunda instancia por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC;

25. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de los planes de mediano y corto plazo, así como de los proyectos de factibilidad de institutos, centros de investigación, centros de producción, centros de innovación y centros de emprendimiento, aprobados por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC;

26. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario de la UPSJB SAC y/o cuando las circunstancias lo requieran, la constitución, creación, fusión, organización, reorganización, separación, suspensión y supresión de facultades, escuelas, unidades o departamentos académicos, centros, institutos o secciones de pregrado y posgrado; así como aprobar, a propuesta del Consejo Universitario y/o de la Gerencia General, la creación, fusión o supresión de Direcciones u Oficinas de acuerdo con el Organigrama Estructural Institucional y con las necesidades de desarrollo de la Universidad, cuidando de derivarlo al Consejo Universitario para su debida formalización;

27. Aprobar en receso temporal a la UPSJB SAC o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran y derivarlo al Consejo Universitario de la UPSJB SAC para su formalización y comunicación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220;

28. Designar, remover o cesar al Rector de la UPSJB SAC, así como resolver sobre su renuncia, ratificación, licencia o vacancia designando a su reemplazante o a quien ejercerá temporalmente la encargatura del cargo o funciones;

29. Designar, encargar, remover o cesar, por acuerdo de Junta General de Accionistas o a propuesta del Rector de la UPSJB SAC, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Secretario General, Sub Secretario General, Decanos de Facultades, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Investigación, Directores de Escuelas Profesionales, Director General de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico, Director General Académico - Administrativo de la Filial Ica y Director General Académico - Administrativo de la Filial Chincha, además decide sobre sus renunciaciones, ratificaciones, licencias o vacancias designando a sus reemplazantes o a quienes ejercerán temporalmente la encargatura de dichos cargos o funciones;

30. Designar, remover o cesar, por acuerdo de Junta General de Accionistas o a propuesta del Rector de la UPSJB SAC, al Defensor Universitario, así como a los miembros del Tribunal de Honor, al Director de Responsabilidad Social y al Director de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación, igualmente se pronuncia sobre sus renuncias, ratificaciones, licencias o vacancias y designa a sus reemplazantes o a quienes ejercerán la encargatura temporal de dichos cargos o funciones;

31. Designar o remover, a propuesta del Rector, al representante de los docentes, estudiantes y graduados que integran el Consejo Universitario de la UPSJB SAC;

32. Designar o remover, a propuesta del Rector, al representante de los docentes y estudiantes que integran los Consejos de Facultad;

33. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación, aprobación o no aprobación, según sea el caso, de los acuerdos, pactos, alianzas o convenios, marcos, generales y/o específicos, cartas de intención, entre otros, celebrados por la UPSJB SAC con otras universidades, centros educativos de nivel secundario o superior, entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, así como de cualquier acto jurídico que celebre la UPSJB SAC a través de cualquiera de sus órganos académicos y de gobierno, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de sus actividades académicas, de investigación, proyección social o de cualquier otra naturaleza, incluyendo los relacionados a los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC;

34. Acordar el otorgamiento de poderes y facultades generales y especiales, así como la revocatoria de los mismos; además se pronuncia sobre el retiro de confianza a los miembros del Directorio, Gerente General, Gerentes y Apoderados, así como al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Secretario General, Sub Secretario General, Decanos de Facultad, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Investigación, Directores de Escuelas Profesionales, Director General Académico - Administrativo de la Filial Ica y Director General Académico - Administrativo de la Filial Chíncha, cuando corresponda;

35. Elegir a los miembros del Directorio, fijar su retribución y decidir sobre las renuncias, remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda; asimismo, designa a sus reemplazantes;

36. Determinar dentro del rango señalado en el artículo 38° del Estatuto Social el número de los miembros que conforman el Directorio;

37. Designar, remover o cesar al Gerente General de la UPSJB SAC, así como resolver sobre su renuncia o vacancia cuando corresponda designando a su reemplazante o a quien ejercerá la encargatura temporal del cargo o funciones;

38. Designar, remover o cesar a los Gerentes y Apoderados de la UPSJB SAC, así como al Jefe y Sub Jefe de Asesoría Legal, igualmente se pronuncia sobre las renunciaciones o vacancias cuando corresponda y designa a sus reemplazantes o a quienes ejercerán la encargatura temporal de dichos cargos o funciones;

39. Designar o delegar en el Directorio, la designación de los auditores externos, cuando corresponda;

40. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere y/o suspender su reparto;

41. Modificar el Estatuto de la sociedad;

42. Aumentar o reducir el capital social;

43. Acordar la enajenación y/o venta y/o transferencia, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad; para dicho efecto podrá designar apoderados;

44. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;

45. Autorizar a favor del Consejo Universitario el nombramiento y/o designación, ratificación, promoción y separación de docentes ordinarios, docentes extraordinarios, docentes investigadores, docentes que realizan investigación y docentes contratados de la UPSJB SAC;

46. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del nombramiento y/o designación, ratificación, promoción y separación de docentes ordinarios, docentes extraordinarios, docentes investigadores, docentes que realizan investigación y docentes contratados de la UPSJB SAC, emitidos por el Consejo Universitario, disponiendo en el caso de acuerdo de ratificación las acciones de personal que corresponda a la Gerencia General y/o a la Gerencia de Recursos Humanos;

47. Pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación de la autorización de viaje de docentes y estudiantes de la UPSJB SAC para fines de capacitación, investigación y conexos, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación;

48. Resolver en todos los demás casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que no estando específicamente regulado o tipificado requiera el interés social, así como delegar en el Directorio determinadas funciones permitidas por la Ley y el presente Estatuto. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 21 de noviembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042057.*

Artículo 21.- Convocatoria a Junta General de Accionistas

El Directorio convoca a Junta General de Accionistas cuando lo ordena la Ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el propio Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite notarialmente uno o más socios accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

La convocatoria a Junta General de Accionistas la realiza el Directorio mediante esquelas, citaciones o avisos con cargo de recepción, entregados directamente al socio accionista o enviados a éste mediante correo, correspondencia, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de whatsapp, messenger u otro medio de comunicación virtual o electrónico que permita obtener constancia de recepción, fecha, hora y contenido. Para estos efectos se considerará válido el domicilio, casilla, número telefónico, casilla electrónica, dirección electrónica u otro análogo correspondiente al socio accionista, proporcionado en el pacto social, o actualizado ante la sociedad, o declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y/o ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 22.- Requisitos de la Convocatoria a Junta General de Accionistas

El aviso de convocatoria para Junta General Obligatoria Anual o Junta General Ordinaria, cuyo objeto y alcances se encuentran establecidos en los artículos 19° del Estatuto Social y 114° de la Ley General de Sociedades, debe ser remitido o puesto a conocimiento de los socios accionistas con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. Para la Junta General Extraordinaria el aviso de convocatoria puede ser remitido o puesto a conocimiento de los socios accionistas con una anticipación no menor de tres días al de la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria en ambos casos especifica la forma y denominación de la Junta General, el lugar de la reunión, el día y la hora de la celebración, así como

los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, la cual debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso de convocatoria la fecha para una segunda convocatoria, esta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo que estén presentes todos los socios accionistas y decidan éstos por unanimidad tratar algún tema no considerado en la convocatoria.

Para la ejecución del acuerdo de Directorio de convocar a Junta General de Accionistas conforme a lo señalado en el artículo 21° del Estatuto Social, sin que se entienda la delegación de la facultad de convocar que le es inherente única y exclusivamente al Directorio, éste podrá delegar en alguno de sus miembros la ejecución de la convocatoria, autorizándolo sólo para la suscripción de las respectivas esquelas o citaciones o avisos de convocatoria a Junta General de Accionistas. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 23.- Convocatoria a Solicitud de Socios y Convocatoria Judicial

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Junta General de Accionistas debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince (15) días de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando la solicitud fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez del domicilio de la sociedad que ordene por el respectivo proceso judicial la convocatoria, que señale lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la preside, con citación del órgano encargado, y al notario que dará fe de los acuerdos.

Sin perjuicio de lo señalado, si la Junta General Obligatoria anual o cualquier otra ordenada en el Estatuto no se convoca dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se tratan los asuntos que corresponden, es convocada a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, ante el Juez del domicilio social, mediante proceso no contencioso.

La convocatoria judicial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades y artículo 22° del Estatuto Social. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 24.- Junta General Universal

Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes socios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 25.- Juntas Generales de Accionistas no presenciales

En la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad, para dicho efecto, se podrán utilizar herramientas como webcast, transmisión en línea, llamadas telefónicas, teleconferencia, videoconferencia, votación electrónica, intercambio de mensajes de correo electrónico, de mensajes de texto, entre otros existentes o que pudieran existir.

Para la celebración de la Junta General de Accionistas en forma no presencial se requiere solicitud de uno o más socios accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, o así lo decidan por unanimidad los socios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

También podrá celebrarse juntas no presenciales por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 26.- Derecho de Concurrencia a la Junta General

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz, pero sin voto.

La Junta General puede disponer la asistencia, con voz, pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 27.- Representación en la Junta General

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar sólo por una persona natural.

La representación debe constar por escrito mediante carta poder con firma certificada notarial y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 28.- Lista de Asistentes

Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Artículo 29.- Quorum Simple

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a la ley o el estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el artículo 126° de la Ley General de Sociedades y artículo 30° del Estatuto Social.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quorum, pero respeto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Salvo lo previsto en el artículo siguiente sobre quorum calificado, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la junta, aun cuando las acciones presentadas en ella pertenezcan a un solo titular. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 30.- Quorum calificado

Para que la Junta General de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 115° de la Ley General de Sociedades y en los incisos 41, 42, 43 y 44 del artículo 20° del presente Estatuto Social, es necesaria en primera convocatoria,

cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho voto. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 31.- Adopción de Acuerdos de Junta General de Accionistas

Los acuerdos de Junta General de Accionistas en forma presencial y no presencial se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo 30° precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las resoluciones tomadas en Junta General de Accionistas de forma no presencial tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas de forma presencial siempre que se extienda el acta respectiva, redactada y suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario de la Junta General, o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. En el acta, que deberá adherirse al respectivo libro de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Estatuto Social, se dejará constancia del lugar, fecha y hora en que se realizó la junta no presencial; el o los medios utilizados para su realización; el listado o mención de los socios accionistas participantes o de sus representantes; el número y clase de acciones de las que son titulares; los votos emitidos; los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley y/o en el presente Estatuto. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 32.- Acuerdos en Cumplimiento de Normas Imperativas

Cuando la adopción de acuerdos, relacionados con los asuntos del artículo 126° de la Ley General de Sociedades y del artículo 30° del presente estatuto social, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quorum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 33.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

La Junta General es presidida por el Presidente de Directorio, en ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función el Vicepresidente de Directorio, y en ausencia o impedimento de este último, alguno de los accionistas asistentes que la propia Junta General designe.

El Secretario General de la UPSJB SAC actúa como secretario de la Junta General, en ausencia o impedimento de éste, desempeña tal función el Sub Secretario General o el Gerente General de la UPSJB SAC, y en ausencia o impedimento de los mencionados actuará como secretario de la Junta General alguno de los accionistas asistentes o el representante legal si el accionista fuera persona jurídica que la propia Junta General designe. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 12 de julio de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 036626.*

Artículo 34.- Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 35.- Suspensión del derecho de voto

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la sociedad. En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnable a tenor del artículo 139º de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dichas prohibiciones responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 36.- De las Actas: Formalidades, Contenido, Aprobación y Validez

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas constan en actas que expresan un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse

en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley.

En el acta de cada Junta General de Accionistas debe constar su forma y denominación, el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los socios accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clases de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas en que se puso conocimiento mediante citación o esquila a los socios accionistas del aviso de convocatoria, o los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactado por el Secretario dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la Junta General.

Cuando el acta es redactada y aprobada en la misma Junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un socio accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se redacta y no se aprueba en la misma Junta, se designará a no menos de dos socios accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los socios accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de Juntas Generales Universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario, y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente o partícipe a la Junta General de Accionistas tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

La Junta General por acuerdo expreso puede establecer dispensa de la aprobación del acta, para determinados acuerdos, que por su urgencia o conveniencia para la

sociedad deban ser ejecutados y entrar en vigencia inmediatamente a su adopción o aprobación. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*

Artículo 37.- Acta fuera del libro o de las hojas sueltas y copia certificada del Acta

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este Estatuto y la Ley, ella se extenderá y firmara por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien estos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la Ley.

El documento especial deberá ser entregado al Gerente General quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista, aunque no hubiere asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Secretario General de la UPSJB SAC o quien haga sus veces, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso de incumplimiento, el interesado podrá recurrir al juez del domicilio social, por la vía del proceso no contencioso a fin de que la sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante.

Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 38.- Del Directorio

El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General y ejerce la administración de la UPSJB SAC., está conformado por un mínimo de tres y un máximo de doce Directores, correspondiendo a la Junta General de Accionistas,

dentro del rango antes mencionado, determinar el número de Directores que integrarán el Directorio de la UPSJB SAC.

El Directorio contará con un Presidente y con un Vicepresidente designados por la Junta General de Accionistas.

El cargo de Director, es personal, su designación se entiende por el periodo de duración del Directorio y puede ser reelegido en forma indefinida cuantas veces sea necesario sin limitación ni restricción alguna, no se requiere ser accionista para ser Director y solo recae en personas naturales, los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

El primer Directorio de la UPSJB S.A.C. estará integrado por doce (12) Directores.
(*)

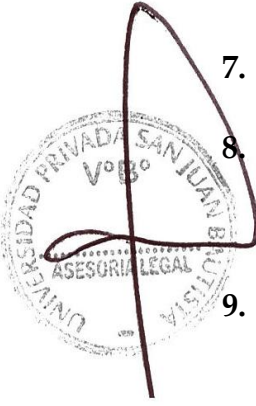
() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 39.- Funciones y Atribuciones del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente Estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas, a la Gerencia General y a los órganos de gobierno académico de la UPSJB SAC.

Son funciones del Directorio:

1. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas la memoria y los estados financieros del ejercicio inmediato anterior de la UPSJB SAC;
2. Disponer la creación e integración de comités técnicos y/o especializados o disolverlos.
3. Rendir cuentas ante la Junta General y a los accionistas, cuando éstos lo soliciten;
4. Otorgar poderes generales y/o especiales a los gerentes, funcionarios o apoderados de la UPSJB SAC;
5. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento;

- 
6. Tomar conocimiento del Presupuesto Anual Institucional de la UPSJB SAC formulado por el Gerente General, así como del Plan Operativo Anual de la UPSJB SAC preparado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
 7. Ejercer las funciones delegadas por la Junta General de Accionistas;
 8. El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité;
 9. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los Directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta;
 10. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, ni la presentación de los estados financieros, ni de la memoria anual a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.
 11. Ejercer cuando corresponda, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 21 de noviembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042057.*

Artículo 40.- Vacancia

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en algunas de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de uno o más Directores la Junta General designará a los reemplazantes para completar su número por el periodo que aún resta al Directorio.

En caso de que se produzca vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocaran de inmediato a las juntas de accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio.

De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha

convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al Juez que la ordene, por el proceso sumarísimo. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 41.- Impedimentos

No pueden ser Directores:

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad se desarrolla;
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandante o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad;
6. Los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
7. Los que sean Directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Los Directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el presente artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier Director o accionista.

En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al Director incurso en el impedimento. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 42.- Duración del Directorio

La duración del Directorio es de tres años.

El Directorio se renueva totalmente al término de su periodo, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar periodos.

El periodo del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio.

El Directorio continua en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca la nueva elección o designación. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 43.- Retribución de los Directores

El cargo de Director es retribuido. El monto de la retribución a cada Director por cada sesión en la que concurra y participe será de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles).

La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas, y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 44.- Convocatoria

El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores.

La convocatoria se efectúa, mediante esquelas o citaciones con cargo de recepción entregadas directamente al Director o enviadas mediante correo, facsímile, correo electrónico u otro medio de comunicación que permitan obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección proporcionada por el Director, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los Directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 45.- Quórum de Asistencia

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo 46.- Acuerdos y Sesiones no Presenciales

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Las sesiones se podrán efectuar como sesiones no presenciales, siempre que las opiniones, votos y consideraciones de los Directores puedan constar indubitablemente a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los votos de sus integrantes. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 47.- De las Actas y sus formalidades

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, en un libro de actas, que se llevará manual o mecánicamente, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley, siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la Junta General.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier Director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El Director que estima que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 48.- Ejercicio del cargo y reserva

Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia y representación leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto le atribuyan a la Junta General, al Rector, al Consejo Universitario y demás estamentos.

Cada Director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia General de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.

El Directorio debe proporcionar a los accionistas las informaciones suficientes fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 49.- Responsabilidad de los Directores

Los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los Directores son asimismo solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dichos asuntos. El Director que contravenga lo expresado en el presente artículo es responsable de los daños y perjuicios que le cause a la sociedad y puede ser removido por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o Director.

La responsabilidad civil de los Directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 50.- Exención de Responsabilidad

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que, habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado de que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

La demanda en la vía civil contra los Directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

CAPITULO III

DE LA GERENCIA GENERAL Y GERENCIAS

Artículo 51.- Del Gerente General

La sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General de Accionistas.

La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, salvo que por acuerdo de la Junta General de Accionistas se establezca un plazo determinado.

El Gerente General puede ser removido en cualquier momento de su cargo por la Junta General de Accionistas.

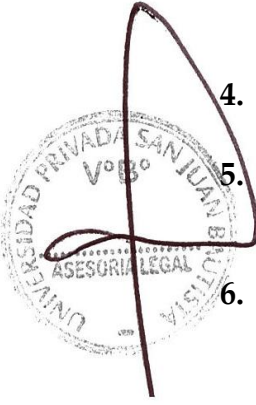
Para ser designado Gerente General de la UPSJB SAC, se requiere ser persona natural, ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, contar con título profesional universitario otorgado a nombre de la Nación, tener preferentemente experiencia en el rubro de la administración de instituciones educativas y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 52.- Atribuciones del Gerente General

El Gerente General con sujeción a lo regulado en el artículo 188° de la Ley General de Sociedades goza de las siguientes atribuciones:

1. Celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción alguna y conforme al Estatuto Social los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la UPSJB SAC, salvo los actos y la representación académica de la UPSJB SAC, que corresponde al Rector, conforme a la Ley Universitaria - Ley N° 30220;
2. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad, con las facultades generales del mandato y las especiales previstas en el Código Procesal Civil, demás Leyes Peruanas vigentes, y de conformidad con el poder que se le otorga en el Estatuto Social;

- 
3. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada si no fuera Director;
 4. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Universitario;
 5. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo que ésta decida en contrario;
 6. Supervisar las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que la contabilidad esté al día, expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad y suscribir la correspondencia de la sociedad cuando sea necesario;
 7. Actuar como secretario en las Juntas Generales, en ausencia o impedimento del Secretario General de la UPSJB SAC;
 8. Organizar las oficinas administrativas de la UPSJB SAC y determinar sus gastos;
 9. Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la UPSJB SAC, directamente o mediante delegación en otros funcionarios;
 10. Presentar ante la Junta General de Accionistas, para su aprobación, el Presupuesto Anual Institucional formulado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la UPSJB SAC;
 11. Presentar ante la Junta General de Accionistas, para su aprobación, la "Proyección Presupuestal Trianual" del Plan Estratégico formulado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la UPSJB SAC en base al Plan Estratégico aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;
 12. Conducir las relaciones laborales, autorizando o resolviendo la contratación del personal administrativo no docente de la UPSJB SAC;
 13. Nombrar y promover al personal administrativo no docente dentro de las atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas;
 14. Conceder licencia al personal administrativo y de servicio, directamente o por delegación en los casos establecidos en el Estatuto Social y el Reglamento Interno de Trabajo;
 15. Aprobar el Tarifario Académico de la UPSJB SAC con las diferentes tasas y escalas económicas correspondientes a exámenes de admisión, matrículas, pensiones, constancias, certificados, otorgamiento o reconocimiento de

grados, títulos, cursos desaprobados y otros, remitiéndolo a la Junta General de Accionistas para su ratificación;

16. Aprobar de manera excepcional y cuando las circunstancias lo requieran, la concesión u otorgamiento de descuentos, incentivos, beneficios educativos, entre otros en la UPSJB SAC con cargo a comunicarlo al Consejo Universitario e informarlo a la Junta General de Accionistas para su ratificación;

17. Proponer a la Junta General de Accionistas políticas y estrategias de gestión vinculadas a actividades administrativas;

18. Ejercer las funciones administrativas de apoyo a las unidades, departamentos, centros, institutos, secciones, direcciones y oficinas académicas dependientes de los órganos de gobierno académico de la UPSJB SAC;

19. Dirigir y coordinar las distintas unidades administrativas de la UPSJB SAC, coadyuvando al logro de los procesos de autoevaluación, normalización y cumplimiento de los estándares de calidad que determine la Junta General de Accionistas;

20. Transparentar la información económica y financiera de la UPSJB SAC, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

21. Aprobar la Directiva de Pago de Servicios Académicos, el Plan de Seguridad en Defensa Civil, el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las demás directivas, planes y reglamentos que de acuerdo a su competencia correspondan;

22. Emitir, a requerimiento del Consejo Universitario, Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación y por motivo de índole presupuestal, informe para autorización de viaje con fines de capacitación, investigación y conexos de docentes y estudiantes de la UPSJB SAC, cuidando de remitirlo al Consejo Universitario y a la Junta General de Accionistas para sus respectivos pronunciamientos;

23. Emitir en ejercicio de las atribuciones y poderes regulados en el Estatuto Social, las Resoluciones de Gerencia General respectivas, las mismas que deberán ser sometidas a ratificación o no ratificación por la Junta General de Accionistas;

24. Decidir, a propuesta del Gerente de Recursos Humanos, la aprobación o no aprobación del Manual de Organización y Funciones de la UPSJB SAC,

cuidando de remitirlo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

25. Las demás que le asigna la Ley y el Estatuto de la UPSJB SAC o le encargue la Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 21 de noviembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042057.*

Artículo 53.- De la Remoción

El Gerente General puede ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 27 de junio de 2014, inserta en la Escritura Pública de fecha 09 de julio de 2014, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 025969.*

Artículo 54.- Poderes del Gerente General

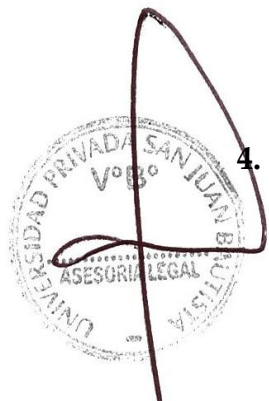
El Gerente General de la UPSJB SAC, sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, así como de las atribuciones señaladas en el artículo 52° del Estatuto Social, podrá sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, ni de escritura pública o acuerdo del Directorio, ejercer las siguientes facultades:

a) Poder Administrativo y Contractual

El Gerente General podrá:

1. Dirigir las actividades administrativas de la UPSJB SAC, suscribir la correspondencia a nivel nacional e internacional, así como suscribir los contratos propios del objeto social de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social; ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Consejo Universitario, en cuanto corresponda; supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de la UPSJB SAC;
2. Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad de acuerdo al Estatuto Social en cualquier tipo de contrato, efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, guías aéreas y cualquier otro documento análogo;

3. En representación de la UPSJB SAC podrá intervenir, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por Junta General de Accionistas, en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, consultas, observaciones, así como suscribir los contratos que se deriven de ellas;
4. Representar a la UPSJB SAC ante cualquier autoridad política, militar, policial, tributaria, de aduana, administrativa, registral, religiosa u otras, gozando de la más amplia representación conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la normativa tributaria, procesal, entre otras, tanto a nivel local como nacional, pudiendo presentar todo tipo de escritos, incluyendo las facultades o poderes especiales para formular peticiones o reclamos, declaraciones simples y juradas, balances y cuentas, plantear desistimientos de los mismos, presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como interponer cualquier recurso de impugnación previsto por Ley contra las resoluciones que se deriven de ellos;
5. Solicitar, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las Juntas de Acreedores que se convoquen y adoptar las decisiones que tengan por conveniente;
6. Solicitar y aceptar medidas cautelares designando interventores, depositarios, embargos, con o sin secuestro y administradores, otorgar contra cautela incluyendo caución juratoria, suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarias para estos fines;
7. Solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos;
8. Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante los órganos competentes de la administración pública nacional, departamental, regional o municipal;
9. Pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acotados o reclamar de ellos, solicitando y recibiendo las cantidades cuya devolución fuera ordenada, para abonarlos en la cuenta de la UPSJB SAC;



10. Intervenir en todo tipo de actos ante las autoridades políticas, fiscales, de aduana, eclesiásticas, policiales, laborales y/o ante las compañías fiscalizadoras o administradoras de rentas públicas, para cuyo efecto gozará de las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran;

11. Participar, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por Junta General de Accionistas, en todos los actos de licitaciones y concurso de precios, cualquiera fuera su especie, naturaleza y cantidad, convocados por entidades públicas y/o privadas, concurriendo en representación de la UPSJB SAC incluso en cualquier forma de asociación, consorcio o participación con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras;

12. Celebrar, regular, modificar o extinguir con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas todos los actos y/o contratos, públicos o privados, necesarios para el desarrollo de los fines de la sociedad, incluyendo la negociación y celebración de contratos mediante los que se obtenga financiamiento para las licitaciones, concursos o subastas, así como para otorgar a las entidades públicas o privadas las garantías que respalden las obligaciones asumidas por la sociedad;

13. Conceder conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, créditos exigiendo las garantías del caso, inclusive las de garantía mobiliaria e hipoteca, pudiendo constituirse en depositario y exigir el remate de las garantías; disponer la ejecución de todos los gastos, erogaciones y pagos necesarios para el desarrollo del objeto social;

14. Celebrar y suscribir, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, todo tipo y/o clase de contratos relacionados con operaciones de crédito y/o de financiamiento con Bancos, Financieras, Cajas Rurales, Cooperativas de Ahorro y Crédito y demás instituciones del Sistema Financiero y/o Bancario u otros, sin reserva ni limitación alguna y hasta por el monto que ellos estimen conveniente;

15. Suscribir y firmar, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, documentos civiles, comerciales, comprobantes de pago y títulos valores para garantizar las operaciones de crédito u otras obligaciones, autorizándolos a aceptar y/u otorgar fianza solidaria, irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, incluso a favor de terceros;

16. Recabar y endosar los títulos valores y demás documentos por cobrar que se emitan a favor o por cuenta de la sociedad;

17. Recoger cheques y/o suscribir liquidaciones y anexos;


18. Constituir, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, primeras y preferenciales hipotecas y/o garantías mobiliarias sobre bienes de propiedad de la UPSJB SAC para garantizar créditos y/u obligaciones de la UPSJB SAC y/o de terceros, sin limitación ni restricción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados necesarios para recibir y dar bienes en hipoteca, cancelar, levantar y dividir hipotecas, así como de igual forma dar y recibir en garantía mobiliaria bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, incluyendo warrants y otros;

19. Celebrar, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por tiempo determinado o indeterminado, contratos de subarrendamiento, de cesión en uso, de usufructo, entre otros, obligándose a efectuar el pago de la contraprestación y/o renta que corresponda, pudiendo asimismo recibir de cualquier modo y/o forma que estimen conveniente y que pacten, el producto de las rentas fijadas por los bienes muebles e inmuebles, y pagarán, en caso corresponda, el impuesto a la renta correspondiente; Asimismo podrá transferir o enajenar de cualquier modo, forma o especie, ya sea a título gratuito u oneroso, siempre conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por Junta General de Accionistas, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo al efecto firmar las minutas y escrituras públicas de arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo, compra venta, permuta, suministro, donación, mutuo, de obra y cualquier otro acto jurídico civil y/o comercial previsto por Ley, sin reserva ni limitación alguna; así como las actas de transferencia de vehículos, otorgando las cancelaciones y/o levantamientos que correspondan; podrán recibir de cualquier modo y/o forma que estimen conveniente y que pacten, el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles, y pagarán, en caso corresponda, el impuesto de alcabala, al patrimonio vehicular y/o de renta correspondiente, así como solicitarán la inafectación de impuestos que por Ley le sea aplicable a la UPSJB SAC;


20. Celebrar, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, actos de división y partición, así como pactos de indivisión, constituir usufructo, constituir derechos de uso y habitación, derechos de superficie, servidumbres, garantías mobiliarias, anticresis, hipotecar, arrendar, otorgando los documentos necesarios y los recibos correspondientes;

21. Administrar bienes muebles e inmuebles autorizando la ejecución de cualquier construcción o edificación, así como la ampliación o modificación de construcciones o edificaciones conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, también suscribir

conjuntamente con uno de cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas las minutas y escrituras públicas sobre acumulación, reacumulación, independización, saneamiento, lotización, declaratoria de fábrica, pudiendo celebrar para ello contratos de obra, de edificación y otros nominados o innominados, previstos por Ley o por regularse, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo asimismo otorgar y extinguir, siempre de manera conjunta, reglamentos internos, constituir el régimen de propiedad horizontal, cambiar el uso de bienes inmuebles en forma total o parcial, solicitar el cierre de partidas registrales, solicitar la reversión de unidades inmobiliarias, entre otros, igualmente sin reserva ni limitación de ninguna índole, pudiendo incluso ratificar, reconocer o convalidar los actos y/o contratos que en relación a las facultades de disposición de bienes que se describen, se hubieren celebrado en nombre de la sociedad, estando facultados a suscribir sus respectivas minutas y escrituras públicas;

- 
22. Celebrar, regular, modificar o extinguir conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, toda clase de contratos, tales como compraventa, dación en pago, donación, permuta, comodato, cesión en uso, usufructo, de obra, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamientos financieros u operativos, fideicomisos, de mandato, suministro, hospedaje, de depósito, de secuestro, de fianza, entre otros sin reserva ni limitación alguna, ya sea de bienes muebles o inmuebles; contratos de préstamo, crédito, mutuo, prestación de servicios, depósito, compromiso arbitral, suministro, distribución; contratos preparatorios tales como compromiso de contratar, opciones de cualquier naturaleza e importancia, así como cualquier otro contrato, sea nominado o innominado, inclusive cesiones de derechos o cesiones de posición contractual y, en general, los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluyendo los instrumentos que comprendan las hipotecas, garantías mobiliarias y demás garantías que se constituyan por o a favor de la sociedad;
 23. Suscribir conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas contratos o pactos sociales para la formación y/o constitución de todo tipo de personas jurídicas sean societarias o no societarias, en cualquiera de sus formas legales, ya sean sociedades anónimas, asociaciones, fundaciones, entre otros, pudiendo realizar sin reserva ni limitación alguna aportes dinerarios y/o no dinerarios, sean estos bienes muebles o inmuebles, semovientes, vehículos y mercaderías, suscribiendo las minutas y escrituras públicas que correspondan; pudiendo suscribir también en forma conjunta con cualquiera uno de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas acuerdos con sociedades, grupos empresariales, uniones de sociedades y/o consorcios, celebrando, regulando, modificando o extinguendo contratos de agencia comercial, auditoría, licencia de marca, arrendamiento financiero (leasing),

arrendamiento de caja de seguridad, asociación en participación, de auspicio, comisión mercantil, compraventa de acciones, compraventa de participaciones, de concesión, creación publicitaria, consultoría, corretaje inmobiliario, cuenta corriente mercantil, cuenta corriente bancaria, de crédito de consumo, facturación (Factoring), fideicomiso de inversión, de fideicomiso inmobiliario, de franquicia (Franchising), de Lease-Back, de línea de crédito, de colaboración externa empresarial (Outsourcing), de arrendamiento empresarial (Renting), de Underwriting, de viaje y turismo, de Khow-How, de Joint Venture, entre otros, sin reserva ni limitación alguna, para efectos de participar en cualquier proyecto, así como, con las entidades de crédito que puedan financiar las inversiones a realizar y con cualesquiera otras entidades que intervengan en la operación;



24. Celebrar, regular, modificar o extinguir conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas cualquier contrato o póliza de seguro relacionada con riesgos de cualquier naturaleza, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. En caso de desastre, discutir, arreglar, fijar y establecer la suma de las indemnizaciones y obtener los pagos a favor de la UPSJB SAC o a favor de quien la sociedad disponga;


25. Celebrar, regular, modificar o extinguir conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, de manera amplia, cualquier contrato o acto jurídico que además de los señalados precedentemente verse sobre su reconocimiento, ratificación, validación y reproducción, así como para levantamiento de observación y subsanación registral, entre otros, sin reserva ni limitación de ninguna índole.

b) Poder ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Servicio de Administración Tributaria - SAT:

Podrá **a sola firma** representar a la UPSJB SAC ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o ante los Servicios de Administración Tributaria (SAT) de la República del Perú a nivel Nacional, Regional y Municipal, gozando de la más amplia representación señalada en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, normas y reglamentos de la administración tributaria y demás leyes y normas afines aplicables, pudiendo para tal efecto presentar todo tipo de escritos, solicitudes, formularios, requerimientos y recursos, formular declaraciones, simples o juradas de cualquier tipo, completar y presentar formularios, peticiones o reclamos, presentar balances, cuentas, modificaciones o rectificaciones, y en general cualquier proceso tributario y contable, plantear recursos de impugnación sean estos de reconsideración, oposición, reclamación, desistimiento, apelación o de nulidad, vigentes o que pudiesen crearse; para presentar peticiones o

requerimientos, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento tributario, sin limitación ni restricción alguna;

c) Poder ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI:



El Gerente General **a sola firma** podrá asumir la representación de la UPSJB SAC especialmente en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en todas sus comisiones, salas, tribunales, secretarías técnicas, oficinas, direcciones o similares, o ante cualquier otra autoridad competente, con las facultades específicas de: Interponer y contestar denuncias y oposiciones ante cualquier oficina, comisión o similar, respecto a temas referidos a protección al consumidor, derechos intelectuales, competencia desleal, libre competencia, acceso al mercado y demás materias de su competencia; conciliar, transigir y llegar a acuerdos privados para la solución de las controversias, ofrecer todo tipo de pruebas, presentar todo tipo de recursos impugnatorios de reconsideración, de apelación y de queja, presentar renunciaciones de derechos, ya sean totales o parciales y desistirse de la pretensión y del procedimiento, otorgar licencias y transferir derechos de propiedad intelectual, solicitar el registro de signos distintivos, patentes, marcas de servicio, marcas de productos, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y demás que establezca la ley, así como podrá solicitar todo tipo de autorizaciones de uso sobre denominaciones de origen en nombre y representación de la UPSJB SAC. También podrá a sola firma asumir la representación de la UPSJB SAC en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de la institución; conformar la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la declaratoria de quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente; además de contar con todas las facultades de gestión y representación contenidas en la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal o disposiciones que la sustituyan.

d) Poder Laboral


El Gerente General podrá **a sola firma** nombrar, promover, suspender y despedir, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a los empleados y servidores administrativos de la empresa; así como **a doble firma**, conjuntamente con uno de los apoderados designados por la Junta General de accionistas, negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la UPSJB SAC todo tipo de contratos de trabajo en general relacionados a los empleados y servidores administrativos de la empresa; ya sea a tiempo indefinido, parcial o sujetos a modalidad; en este sentido, se encontrará facultado

para suscribir y presentar las comunicaciones que correspondan ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inclusive ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; conceder licencias al personal, promover, amonestar, suspender, reubicar y aceptar renunciaciones de los trabajadores en general. Suscribir la planilla, boletas de pago y liquidación de beneficios sociales, entre otros documentos, relacionados con el pago a los trabajadores; otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.

Representar a la UPSJB SAC ante toda clase de sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, estando facultado para negociar pliegos de reclamos o cualquier otro asunto de índole laboral colectivo, pudiendo hacer propuestas, contra propuestas, acordar los términos de los convenios colectivos y suscribirlos, ya sea mediante trato directo, conciliación o mediación. En aquellos casos en los que la negociación colectiva no sea posible, y fuere necesario pasar a la etapa arbitral, tendrá la plena representación de la sociedad, pudiendo suscribir el compromiso arbitral, designar a los árbitros, elaborar y entregar la propuesta final del proyecto del convenio colectivo, presentar y actuar las pruebas necesarias durante el procedimiento arbitral y, en general, realizar en representación de la UPSJB SAC todos los actos señalados para esta etapa en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en el Decreto Ley N° 25593, en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como en su reglamento y demás normas conexas vigentes y aplicables.

Asumir la representación de la UPSJB SAC, en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades de gestión y representación, ante las autoridades de trabajo, ya sean el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas sus divisiones e instancias, con todas las facultades administrativas y judiciales contenidas en la antigua Ley Procesal de Trabajo N° 26636, en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, en el Decreto Supremo 004-96-TR, en el Decreto Legislativo N° 728, y demás disposiciones laborales o disposiciones que lo sustituyan, así como las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites, visitas intempestivas, procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y en todas la divisiones e instancias, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitación alguna; el presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el futuro; facultad para apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, deferir en contrato, conciliar en proceso de conciliación extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

e) Poder Judicial o de Pleitos




Ejerciendo su calidad de representante legal de la UPSJB SAC, **a sola firma** podrá ante los Juzgados, tribunales y dependencia del Poder Judicial, del Perú o del extranjero, así como en procesos o procedimientos de conciliación judicial o extrajudicial, actuar como demandante, como demandado, tercero legitimado o parte civil, pudiendo apersonarse a cualquier proceso y contando con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74°, 75°, 77°, 543°, 613° y demás del Código Procesal Civil o disposición equivalente, así como los poderes suficientes para practicar los actos a los que se refiere el Código Civil, la Ley General de Arbitraje, la Ley de Conciliación y su reglamento, y la Ley General de Sociedades; está facultado para disponer de derechos sustantivos, de los derechos materiales de conciliación, apersonarse a juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo o contestando demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, ofrecer cautela o contracautela, bajo la modalidad de caución juratoria, prestar declaración de parte, reconocer documentos privados en su contenido y firma, convenir con la demanda, allanarse a la petición, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación ni restricción alguna.

Concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas especiales y/o complementarias. Las facultades para intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso para poder intervenir en remates o subastas públicas y adjudicarse al interior de las mismas los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso. Solicitar la inhibición o plantear la recusación de fiscales y jueces en todas las instancias, auxiliares de justicia y magistrados en general. Solicitar la acumulación o desacumulación de procesos. Solicitar el abandono o prescripción de los recursos, la pretensión o la acción. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales. Ofrecer o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, retirar consignaciones y pedir suspensión de pagos. Solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo, así como todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna. El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuando no esté expresamente señalado en él, se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que se le delega.

f) Representación Arbitral:

El Gerente General podrá **a doble firma**, conjuntamente con uno de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en que pueda verse involucrada



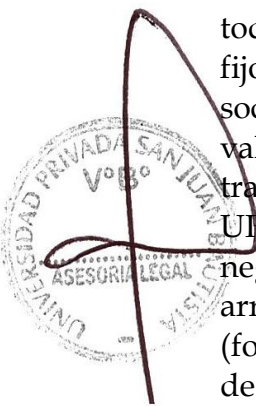
la sociedad, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje, designar al árbitro o árbitros o institución que hará las funciones de tribunal, presentar el formulario de sumisión correspondiente y pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la compañía, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar, transigir o pedir la suspensión desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección o integración, aclaración del laudo arbitral; y, presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los Laudos.

g) Representación para Conciliar:

Se faculta al Gerente General para actuar **a doble firma**, conjuntamente con uno de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, para dar inicio a cualquier tipo, clase o modalidad de procedimiento conciliatorio, dentro o fuera de cualquier tipo de proceso y/o procedimiento, mediante la presentación de solicitudes y/o peticiones, pudiendo ser citado, invitado o notificado de la conciliación, recepcionar cualquier tipo de citación, invitación, esquila, notificación o comunicación en nombre de la sociedad, estando ampliamente facultado, pudiendo disponer del derecho materia de conciliación.

h) Poder Bancario y Financiero

Requiere actuar **a doble firma**, conjuntamente con uno de los apoderados designados por Junta General de Accionistas, para: Abrir, cancelar o cerrar cuentas corrientes, comerciales, bancarias, de ahorro, a plazo fijo o de cualquier otro género, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, afectar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, suscribir, protestar, cancelar, emitir y/o dar garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, vales; girar cheques, giros, certificados y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil, de crédito y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cargas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, transferencias telegráficas, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; emitir, girar, endosar, cancelar, cobrar y suscribir cheques, así como también aceptar, renovar, avalar o descontar, según su naturaleza letras hipotecarias, vales a la orden, emitir facturas pro formadas, aceptar y endosar tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, carta de portes referidas, guías y otros valores semejantes, referidas a



los negocios sociales o no; solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en garantía mobiliaria tanto civiles como industriales o comerciales, así como constituir hipotecas o cualquier otra garantía permitida por Ley sobre todos los bienes de la sociedad, sean estos bienes del activo corriente o del activo fijo, sin limitación ni restricción alguna; sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad sin límite; podrá vender, usufructuar, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la UPSJB SAC; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Concertar, negociar y firmar activa o pasivamente contratos de mutuo bancario, contratos de arrendamiento financiero o leasing, contratos derivados como contratos en avance (forward contracts), contrato de opción financiera (option contracts) y contratos de permuta financiera (swap contracts), con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza, contratos de fideicomiso así como cualquier otro acto o contrato bancario o financiero y cualquier tipo de crédito documentario permitido por Ley. Solicitar advance accounts, abrir cartas de crédito, depositar y retirar valores en custodia. Afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores de garantía, prestar avales; otorgar, contratar y solicitar fianzas. Retirar, vender o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía. Disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos, podrá asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros y endosar pólizas o certificados. Recibir de cualquier entidad bancaria o crediticia, pública, privada o de cualquier otra naturaleza, los valores, acciones o bonos que le pudieran pertenecer por cualquier razón a la sociedad, estando facultado para suscribir la cancelación correspondiente y si fuere necesario las minutas y escrituras que pudieran requerirse; contratar el alquiler de cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarlas, abrirlas, retirar su contenido y resolver o dejar sin efecto del contrato de las mismas. Concertar toda clase de operaciones de comercio, así como el cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la sociedad, tales como firmar licencia de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra venta de moneda extranjera, autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales.

i) Asimismo, se dispone que el Gerente General cuenta con las facultades necesarias para a **dobles firma conjuntamente con uno de los apoderados designados por Junta General de Accionistas**, pueda delegar, reasumir y revocar cuando lo estime pertinente, las facultades administrativas, contractuales, laborales, de representación, bancarias, cambiarias y financieras descritas precedentemente, a favor de funcionarios de la UPSJB SAC o de terceros.

Para todos los procedimientos de conciliación judicial y/o extrajudicial regulados en el presente artículo 54°, incluso para los de desistimiento de la pretensión,

desistimiento del proceso y/o procedimiento, allanamiento, transacción, ofrecimiento de cautela o contracautela, cobro de costas, costos, depósitos y/o consignaciones señalados en el artículo 54° de este Estatuto Social, se requiere la participación del Gerente General a doble firma con uno de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 12 de julio de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 036626.*

Artículo 55.- Impedimentos y Acciones de Responsabilidad

Son aplicables al Gerente General en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los Directores. El Gerente General responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el Sistema Universitario Peruano;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. Cuidar que el empleo de los recursos sociales no sea aplicado en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;

8. El cumplimiento de la Ley, del Estatuto Social, del Reglamento General de la UPSJB SAC y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

El Gerente General es responsable, solidariamente con los miembros del Directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General de Accionistas.

El acuerdo para iniciar pretensión de responsabilidad contra el Gerente General, adoptado por la Junta General de Accionistas, importa la automática remoción de éste, quien no podrá volver a ser nombrado para el cargo ni para cualquier otra función en la sociedad sino en el caso de declararse infundada la demanda o de desistirse la sociedad de la pretensión entablada.

Las pretensiones civiles contra el Gerente General no enervan la responsabilidad penal que pueda corresponderle. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 56.- De los Gerentes

La UPSJB SAC además del Gerente General contará con los siguientes Gerentes:

1. Gerente de Planificación y Presupuesto.
2. Gerente de Recursos Humanos.
3. Gerente de Finanzas y Contabilidad.
4. Gerente de Logística.
5. Gerente de Publicidad y Marketing.

Los Gerentes son designados por la Junta General de Accionistas con observancia de los requisitos establecidos para el Gerente General; excepcionalmente son designados también de acuerdo al libre criterio de la Junta General de Accionistas cuando considere que cumple el perfil respectivo.

La duración en el cargo de Gerente es por tiempo indefinido, salvo que por acuerdo de la Junta General de Accionistas se establezca un plazo determinado. Asimismo, los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento de su cargo por la Junta General de Accionistas.

Las funciones y atribuciones que corresponda a cada Gerente son establecidas en las normas internas de la UPSJB SAC.

Al igual que el Gerente General, los Gerentes responden ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, por dolo, abuso de facultades y negligencia grave. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General asume sus funciones el Gerente de Planificación y Presupuesto de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE GOBIERNO DE LA “UPSJB SAC”

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 57.- Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano de gobierno académico encargado de promover, fiscalizar y regular las labores académicas de la UPSJB SAC.


El Consejo Universitario está conformado por:

- El Rector, quien lo preside,
- El Vicerrector Académico,
- El Vicerrector de Investigación,
- Los Decanos de Facultad,
- El Director de la Escuela de Posgrado,
- Todos los miembros del Directorio,
- El Gerente General, y
- Tres representantes designados por los socios accionistas,

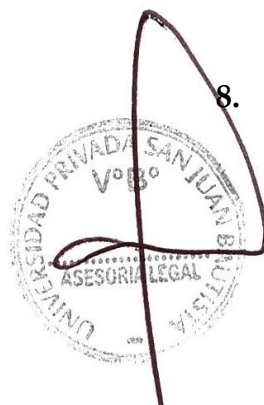
Cuando se trate de asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, proyección social y bienestar universitario y cuando a criterio del Rector resulte necesaria su convocatoria y participación, también forman parte del Consejo Universitario de la UPSJB SAC: Un representante de los Docentes, Un representante de los Estudiantes y Un representante de los Graduados.

El representante de los Docentes, así como el representante de los Estudiantes y el de los Graduados, son designados por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector.

Son funciones del Consejo Universitario:


- 
1. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Organigrama Estructural Institucional de la UPSJB SAC, así como evaluar y aprobar, la memoria académica anual y el informe semestral de gestión del Rector; cuidando de remitirlo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 2. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Modelo Educativo de la UPSJB SAC y remitirlo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 3. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de la Misión, Visión y Política Institucional de Calidad vinculada a la formación académico-profesional, investigación y responsabilidad social, cuidando de remitirlos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 4. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Cronograma Anual de Actividades Académicas y del Calendario Académico Anual, cuidando de remitirlos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 5. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Plan Estratégico, del Plan de Gestión de la Calidad Académica, del Plan Operativo Anual, del Plan de Incentivos a la Producción Científica y al Financiamiento y de los demás planes de índole académico, remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 6. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Sistema de Evaluación de la Extensión Universitaria y Proyección Social, del Sistema de Evaluación de la Investigación Formativa, del Sistema de Evaluación del Aprendizaje por Competencias, del Sistema de Información y Comunicación, del Sistema de Biblioteca y demás sistemas de índole académico, remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 7. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Programa de Investigación, del Programa de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas, del Programa de Cultura Organizacional, del Programa de Motivación e Incentivos, del Programa de Movilidad Académica y Pasantías, del Programa de Protección del Medio Ambiente, del Programa de Servicio Social, del Programa de Responsabilidad Social, del Programa de Acción Afirmativa sobre temas relacionados a la brecha de Género, del Programa de Desarrollo Docente y de los demás programas de índole académico,

remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;



8. Proponer ante la Junta General de Accionistas para su aprobación y siempre y cuando las circunstancias lo requieran, la creación de programas académicos - carreras profesionales, en todas sus modalidades de pregrado y posgrado, también sus denominaciones, la modificación de éstas, la creación de institutos, así como la apertura y cierre de locales y filiales con oficinas desconcentradas en el ámbito del departamento - Región Lima, Región Lima Provincias y Región Ica, inclusive la creación, formación y/o puesta en funcionamiento de centros de producción de bienes y servicios con cargo a formalizarlo e informarlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
9. Proponer ante la Junta General de Accionistas para su aprobación y siempre y cuando las circunstancias lo requieran, el desistimiento de locales, filiales y de programas de estudios, entre otros, con cargo a formalizarlo e informarlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
10. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Reglamento General, del Reglamento de Actividades Académicas, del Reglamento de Admisión de Pregrado y Posgrado, del Reglamento de Becas, del Reglamento de Certificaciones Progresivas, del Reglamento de Cursos de Verano, del Reglamento de Defensoría Universitaria, del Reglamento de Disciplina de Estudiantes, del Reglamento de Disciplina de Docentes, del Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, del Reglamento de Extensión y Proyección Universitaria, del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, del Reglamento de Internado de Enfermería, del Reglamento de Internado en Estomatología, del Reglamento de Internado en Tecnología Médica, del Reglamento de Internado Médico, del Reglamento de Facultades, del Reglamento Académico de Prácticas Pre-profesionales, del Reglamento de Propiedad Intelectual, del Reglamento del Centro de Idiomas, del Reglamento de Investigación, del Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación, del Reglamento del Departamento de Laboratorio de Cómputo, del Reglamento del Régimen, Ingreso y Promoción en la carrera de Docentes Ordinarios y de admisión de Docentes Extraordinarios, Contratados, Investigadores y Personal de Apoyo a la Docencia, del Reglamento del Repositorio Institucional, del Reglamento de la Dirección del Sistema de Biblioteca, del Reglamento para la Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales, del Reglamento de la Dirección de Seguimiento y Vinculación Laboral, del Reglamento de la Dirección de Responsabilidad Social, del Reglamento del Tribunal de Honor, del Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, del Reglamento de Postulantes y Estudiantes con Discapacidad, del Reglamento para la prevención e intervención en los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y de

todos los demás reglamentos, incluyendo el Manual de Procedimientos Académicos, el Manual de Atención Psicológica, la Directiva de Seguridad Informática, la Directiva sobre originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación, la Directiva Vestimenta de los Estudiantes por Programa Académico, la Directiva del Sistema de Evaluación del Plan de Estudios, la Directiva de Revisión y Actualización Curricular y de los demás manuales y directivas de índole académico, remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

- 
11. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de los órganos de gobierno académico de la UPSJB SAC, remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 12. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y/o Académicos (TUPA) de la UPSJB SAC, así como del Código de Ética en Investigación de la UPSJB SAC, remitiéndolo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación; (*)
- (*) inciso modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 09 de diciembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 17 de febrero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042229.*
13. Derivar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto con conocimiento de la Gerencia General el Plan Académico Anual de la UPSJB SAC (aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector) para la formulación del Presupuesto Anual Institucional, el cual debe ser presentado ante la Junta General de Accionistas para su aprobación;
 14. Derivar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto con conocimiento de la Gerencia General el Plan Estratégico de la UPSJB SAC (aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector) para la formulación de la "Proyección Presupuestal Trianual" del Plan Estratégico, el cual debe ser presentado ante la Junta General de Accionistas para su respectiva aprobación;
 15. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de las Políticas de Rendición de Cuentas de la UPSJB SAC así como de la Directiva de Rendición de Cuentas a través del Portal de Transparencia e Informes de Gestión y remitirlos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;
 16. Decidir, la aprobación o no aprobación, en segunda instancia, de los planes curriculares y/o planes de estudio de pregrado y posgrado, remitiéndolos a la

Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

17. Decidir, la aprobación o no aprobación, de los planes de mediano y corto plazo, así como de los proyectos de factibilidad de institutos, centros de investigación, centros de producción, centros de innovación y centros de emprendimiento, remitiéndolos a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

18. Proponer ante la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de aprobar o no aprobar, la constitución, creación, fusión, organización, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas, unidades o departamentos académicos, centros, institutos o secciones de pregrado y posgrado; así como la creación, fusión o supresión de Direcciones u Oficinas de acuerdo con el Organigrama Estructural Institucional y con las necesidades de desarrollo de la Universidad, con cargo a formalizarlo luego mediante la resolución respectiva;

19. Conferir los Grados Académicos y/o Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas académicas;

20. Decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación del número de vacantes por semestre en el año para los concursos de admisión en pre y posgrado de acuerdo a lo solicitado por las Facultades y Escuela de Posgrado en concordancia con el Plan Académico Anual y su Presupuesto;


21. Decidir, previa autorización de la Junta General de Accionistas, el nombramiento y/o designación, promoción, ratificación o separación de docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UPSJB SAC, así como resolver sobre sus renunciaciones y licencias con o sin goce de haber;

22. Decidir, a propuesta del Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación y con informe favorable por motivo presupuestal de la Gerencia General y/o de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en caso corresponda, la autorización de viaje de docentes y estudiantes de la UPSJB SAC para fines de capacitación, investigación y conexos, remitiéndolo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

23. Autorizar las comunicaciones oficiales de la UPSJB SAC;

24. Aprobar la difusión de los resultados de las investigaciones científicas o de desarrollo tecnológico institucionales con informe favorable de pares

revisores ajenos a la UPSJB SAC emitido por el Vicerrectorado de Investigación;

- 
25. Ejercer la función disciplinaria y sancionadora de los docentes y/o estudiantes en la forma, modo y grado que lo determinen los reglamentos y/o normas de la UPSJB SAC;
 26. Tomar conocimiento y someter ante la Junta General de Accionistas para su ratificación o no ratificación, los acuerdos, pactos, alianzas o convenios, marcos, generales y/o específicos, cartas de intención, entre otros, celebrados por la UPSJB SAC con otras universidades, centros educativos de nivel secundario o superior, entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, entre otros y que se encuentren relacionados con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC;
 27. Formalizar el receso temporal de la UPSJB SAC o de cualquiera de sus unidades académicas aprobado por Junta General de Accionistas, ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
 28. Las demás que le asigna la Ley y el Estatuto de la UPSJB SAC o le encargue la Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC.

Son derechos y obligaciones de los miembros que conforman el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a cada una de ellos por Ley y el presente Estatuto Social, los siguientes:


I. Derechos:

- a) Dejar constancia de sus observaciones en las actas de sesión de Consejo Universitario;
- b) Recibir por parte del Secretario General o del Sub Secretario General, la información y documentación necesaria para las sesiones de Consejo Universitario;
- c) Firmar las actas de sesión de Consejo Universitario en las que asista, si así lo considera pertinente.

II. Obligaciones:

- a) Asistir y/o participar en las sesiones de Consejo Universitario a los que sea convocado, para lo cual debe registrar su asistencia o firmar la lista de asistencia, según se trate;

- b) Votar respecto de aquellos asuntos que sean expuestos en las sesiones de Consejo Universitario, salvo licencia, ausencia, renuncia, abstención o encontrarse con algún impedimento para hacer efectivo su voto;
- c) Manifestar y sustentar el motivo, cuando se encuentra en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que resulte aplicable, y abstenerse de participar en la deliberación y votación del mismo;
- d) Mantener reserva y absoluta confidencialidad respecto de la información que de cualquier índole sea de su conocimiento en las sesiones de Consejo Universitario y en razón del desempeño del cargo que ocupa, aun después de cesar en sus funciones.



En caso de presentarse alguna de las causales de abstención, el miembro del Consejo Universitario incurso en alguna de dichas causales presentará su solicitud al pleno, el que se pronunciará por dicha solicitud desestimándola o aceptándola, en este último caso, el miembro del Consejo Universitario se retirará de la sesión o sesiones en las que se delibere y vote sobre el punto respecto al cual se abstuvo. De dicha abstención se dejará constancia en el acta de sesión de Consejo Universitario correspondiente. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 21 de noviembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042057.*

Artículo 58.- Sesiones de Consejo Universitario, Convocatoria, Quorum, Acuerdos y Libro de Actas

El Consejo Universitario de la UPSJB SAC celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo soliciten los Vicerrectores o la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria a Consejo Universitario lo realiza el Rector, en forma personal o por medio del Secretario General o del Sub Secretario General, según corresponda; debe expresar el lugar, día y hora de la reunión además de especificar la agenda o asuntos a tratar y acompañar, de ser el caso, los documentos e informes de los temas de la agenda. El envío de la documentación podrá hacerse por medios físicos o electrónicos.

La convocatoria se realizará mediante esquelas, citaciones o avisos con cargo de recepción, entregados directamente a los miembros del Consejo Universitario o enviados a éstos mediante correo, correspondencia, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de whatsapp, messenger u otro medio de comunicación que

permita obtener constancia de recepción, fecha, hora y contenido. Para estos efectos se considerará válido el domicilio, casilla, número telefónico, casilla electrónica, dirección electrónica u otro análogo correspondiente al miembro integrante del Consejo Universitario.

El aviso de convocatoria para Consejo Universitario se realiza con una anticipación no menor de tres (03) días útiles al de la fecha fijada para su celebración en caso de sesiones ordinarias y, con una anticipación no menor de un (01) día útil al de la fecha fijada para su celebración en caso de sesiones extraordinarias.

No será necesaria la convocatoria ni ningún otro formulismo cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Universitario y acuerden por unanimidad llevar a cabo la sesión y los temas y/o asuntos a tratar en ella. Esta modalidad de sesión de Consejo Universitario tendrá la calidad de sesión universal.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Universitario pueden ser presenciales y no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. Tratándose de sesiones no presenciales, se deberá indicar en la convocatoria la hora límite para que los miembros del Consejo Universitario comuniquen el sentido de sus votos respecto a los asuntos sometidos a su consideración.

En las sesiones de Consejo Universitario únicamente serán tratados los temas y/o asuntos consignados en la agenda, salvo que estén presentes todos los integrantes del Consejo Universitario y aprueben mediante su voto unánime la inclusión de temas adicionales en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello, lo que se dejará constancia en el acta.

El Consejo Universitario es presidido por el Rector de la UPSJB SAC, en caso de licencia, vacaciones o ausencias temporales del Rector reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente: TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada; entre otros, el Consejo Universitario podrá ser presidido por el Vicerrector Académico y, si este no pudiese, por el Vicerrector de Investigación.

Actuará como secretario del Consejo Universitario el Secretario General de la UPSJB SAC, con voz, pero sin voto; en ausencia o impedimento del Secretario General actuará como secretario del Consejo Universitario el Sub Secretario General de la UPSJB SAC.

El quórum para las sesiones ordinarias, extraordinarias y universales de Consejo Universitario es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate el voto del Presidente, o quien haga sus veces, es dirimente.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Universitario constarán en actas, las cuales se extienden y/o asientan en un libro especialmente abierto a dicho efecto. Este puede constar de hojas sueltas, con cargo a que se empasten tan pronto como hayan sido totalmente utilizadas y firmadas.

Las actas serán elaboradas por el Secretario General o por el Sub Secretario General, según corresponda. En el acta, debe indicarse la relación de asistentes, la hora de inicio y término de la sesión, el tipo y modalidad de la sesión y la orden del día. Las actas son aprobadas en la misma sesión de Consejo Universitario, de lo que se dejará constancia para su inmediata ejecución y serán firmadas obligatoriamente por quienes se desempeñaron como Presidente y Secretario de la sesión de Consejo Universitario. Cualquier integrante del Consejo Universitario que asista a la sesión tiene derecho a firmar el acta.

El libro de actas de las sesiones de Consejo Universitario es archivado en forma permanente por el Secretario General. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 59.- Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UPSJB SAC ante cualquier institución u organismo, público o privado, nacional o internacional, en los asuntos académicos; es designado por la Junta General de Accionistas hasta por un período de cinco (05) años. Puede ser nuevamente designado. Para su designación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y en la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría;

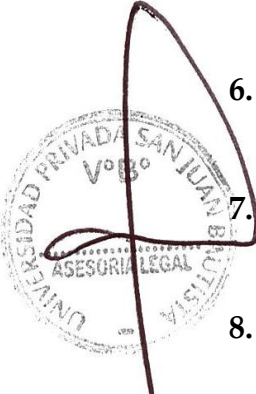
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.



El Rector de la UPSJB SAC puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

El cargo de Rector es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión académica de la UPSJB SAC, con las atribuciones siguientes:

1. Dirige la actividad académica de la UPSJB SAC a decisión exclusiva;
2. Promueve la política institucional que define la Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, para contribuir a la axiología, así como a los fines, objetivos, misión y visión institucional de acuerdo al Plan Estratégico, Plan de Gestión de la Calidad Académica, Plan Operativo Anual, Plan de Incentivos a la Producción Científica y al Financiamiento con opinión de Gerencia General, así como a los demás planes de índole académico, que a su propuesta son aprobados por el Consejo Universitario y ratificados por la Junta General de Accionistas, estando facultado el Rector a emitir las disposiciones académicas que de acuerdo a la necesidad correspondan, con cargo a informar y dar cuenta al Consejo Universitario para su revisión, aprobación y/o ratificación en lo que corresponda;
3. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Modelo Educativo de la UPSJB SAC, así como también el Organigrama Estructural Institucional de la UPSJB SAC;
4. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Cronograma Anual de Actividades Académicas y el Calendario Académico Anual;

- 
5. Es responsable de la calidad académica de los programas de formación profesional, de investigación, de proyección social y extensión universitaria y de bienestar estudiantil;
 6. Es responsable de supervisar el proceso permanente de autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación;
 7. Preside y convoca al Consejo Universitario, así como hace cumplir sus acuerdos formalizándolos a través de las resoluciones que corresponda;
 8. Emite voto dirimente en las sesiones de Consejo Universitario, en caso de empate en las votaciones;
 9. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, la Misión, la Visión y la Política Institucional de Calidad vinculada a la formación académico-profesional, investigación y responsabilidad social;
 10. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan de Gestión de la Calidad Académica, Plan Operativo Anual, Plan de Incentivos a la Producción Científica y al Financiamiento y demás planes de índole académico;
 11. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Sistema de Evaluación de la Extensión Universitaria y Proyección Social, el Sistema de Evaluación de la Investigación Formativa, el Sistema de Evaluación del Aprendizaje por Competencias, el Sistema de Información y Comunicación, el Sistema de Biblioteca y demás sistemas de índole académico;
 12. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Programa de Investigación, el Programa de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas, el Programa de Cultura Organizacional, el Programa de Motivación e Incentivos, el Programa de Movilidad Académica y Pasantías, el Programa de Protección del Medio Ambiente, el Programa de Servicio Social, el Programa de Responsabilidad Social, el Programa de Acción Afirmativa sobre temas relacionados a la brecha de Género, el Programa de Desarrollo Docente, y demás programas de índole académico;
 13. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, las Políticas de Rendición de Cuentas de la UPSJB SAC, así como, la Directiva de Rendición de Cuentas a través del Portal de Transparencia e Informes de Gestión;
 14. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el Reglamento General, el Reglamento de Actividades Académicas, el Reglamento de Admisión de Pregrado y Posgrado, el Reglamento de Becas, el Reglamento de Certificaciones Progresivas, el Reglamento de Cursos de Verano, el



Reglamento de Defensoría Universitaria, el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, el Reglamento de Disciplina de Docentes, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, el Reglamento de Extensión y Proyección Universitaria, el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, el Reglamento de Internado de Enfermería, el Reglamento de Internado en Estomatología, el Reglamento de Internado en Tecnología Médica, el Reglamento de Internado Médico, el Reglamento de Facultades, el Reglamento Académico de Prácticas Pre-profesionales, el Reglamento de Propiedad Intelectual, el Reglamento del Centro de Idiomas, el Reglamento de Investigación, el Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación, el Reglamento del Departamento de Laboratorio de Cómputo, el Reglamento del Régimen, Ingreso y Promoción en la carrera de Docentes Ordinarios y de admisión de Docentes Extraordinarios, Contratados, Investigadores y Personal de Apoyo a la Docencia, el Reglamento del Repositorio Institucional, del Reglamento de la Dirección del Sistema de Biblioteca, el Reglamento para la Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales, el Reglamento de la Dirección de Seguimiento y Vinculación Laboral, el Reglamento de la Dirección de Responsabilidad Social, el Reglamento del Tribunal de Honor, el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, el Reglamento de Postulantes y Estudiantes con Discapacidad, el Reglamento para la prevención e intervención en los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, el Manual de Procedimientos Académicos, el Manual de Atención Psicológica, la Directiva de Seguridad Informática, la Directiva sobre originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación, la Directiva Vestimenta de los Estudiantes por Programa Académico, la Directiva del Sistema de Evaluación del Plan de Estudios, la Directiva de Revisión y Actualización Curricular, entre otros reglamentos, manuales y directivas;

15. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, los Reglamentos de Organización y Funciones de los órganos de gobierno académico de la UPSJB SAC;
16. Propone, para su aprobación ante el Consejo Universitario el Texto Único de Procedimientos Administrativos y/o Académicos (TUPA) de la UPSJB SAC, así como el Código de Ética en Investigación de la UPSJB SAC; (*)

() inciso modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 09 de diciembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 17 de febrero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042229.*

17. Cuida de que se requiera por el Consejo Universitario a la Gerencia de Planificación y Presupuesto con conocimiento de la Gerencia General la formulación del Presupuesto Anual Institucional de la UPSJB SAC;

18. Cuida de que se requiera por el Consejo Universitario a la Gerencia de Planificación y Presupuesto con conocimiento de la Gerencia General la formulación de la "Proyección Presupuestal Trianual" del Plan Estratégico de la UPSJB SAC;
19. Presenta ante la Junta General de Accionistas con conocimiento del Consejo Universitario la memoria académica anual y el respectivo informe de gestión;
20. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC;
21. Propone ante la Junta General de Accionistas, para su designación, determinación de encargatura, remoción o cese, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Secretario General, al Sub Secretario General, a los Decanos de Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director de Investigación, a los Directores de Escuelas Profesionales, al Director General de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico, al Director General Académico - Administrativo de la Filial Ica y al Director General Académico - Administrativo de la Filial Chincha;
22. Propone ante la Junta General de Accionistas, para su designación, determinación de encargatura, remoción o cese, al Defensor Universitario de la UPSJB SAC, así como a los miembros del Tribunal de Honor, al Director de Responsabilidad Social y al Director de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación;
23. Propone ante la Junta General de Accionistas, para su designación o remoción, al representante de los docentes, estudiantes y graduados que de acuerdo al artículo 57° del Estatuto Social integran el Consejo Universitario de la UPSJB SAC;
24. Propone ante la Junta General de Accionistas, para su designación o remoción, al representante de los docentes y estudiantes que de acuerdo al artículo 64° del Estatuto Social integran los Consejos de Facultad;
25. Propone ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el número de vacantes por semestre en el año para los concursos de admisión de pre y posgrado sugeridos por las Facultades y la Escuela de Posgrado en concordancia con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual Institucional;
26. Autoriza y supervisa la publicación en el portal de transparencia de la UPSJB SAC de la información establecida en el artículo 11° de la Ley Universitaria.



27. Participa con su firma y/o suscripción, como personero y representante legal de la UPSJB SAC, conjuntamente con uno cualquiera de los Decanos de Facultad, según la materia de que trate o, conjuntamente con la Gerente General o con uno cualquiera de los apoderados designados por la Junta General de Accionistas, en la celebración de todo tipo de acuerdos, pactos, alianzas o convenios, marcos, generales y/o específicos, cartas de intención, entre otros, con otras universidades, centros educativos de nivel secundario o superior, entidades u organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados, sin limitación ni restricción de ninguna índole;

28. Conocer y resolver todos los demás asuntos de índole académico que no estén regulados, ni asignados a otros órganos académicos y de gobierno de la UPSJB SAC, así como ejercer las demás facultades y/o encargos que la Ley, el Estatuto, la Junta General de Accionistas o el Consejo Universitario le señalen.

En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Rector por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú, la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros) y la Ley Universitaria N° 30220, es reemplazado temporalmente, dentro de un período que no deberá exceder de dos (02) meses, por el Vicerrector Académico, y si éste no pudiese ejercer el cargo lo reemplazará el Vicerrector de Investigación, con autorización del Consejo Universitario de la UPSJB SAC.

La Junta General de Accionistas designará un nuevo Rector, o, resolverá la encargatura del cargo de Rector o de sus funciones en cualquiera de los Vicerrectores o en un Decano de Facultad o Docente Ordinario Principal hasta por dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 21 de noviembre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042057.*

Artículo 60.- Del Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico de la UPSJB SAC apoya al Rector en la gestión de las áreas de su competencia; al igual que el Rector ejerce el cargo a dedicación exclusiva.

El cargo de Vicerrector Académico es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

El Vicerrector Académico es designado en forma directa o a propuesta del Rector de la UPSJB SAC por la Junta General de Accionistas hasta por un período de cinco (05) años. Puede ser nuevamente designado; para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector y que son los siguientes:

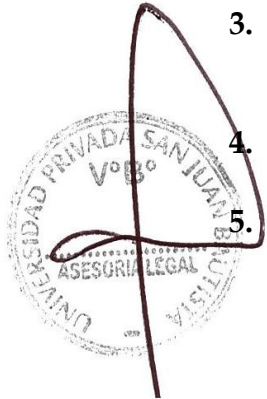
- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría;
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.

El Vicerrector Académico de la UPSJB SAC puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

Son atribuciones y funciones del Vicerrector Académico las siguientes:


1. Reemplazar y asumir las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal y vacancia del Rector y representar a la UPSJB SAC, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Rector, el Consejo Universitario, el Directorio o la Junta General de Accionistas;

2. Supervisar, con cargo a dar cuenta al Rector, las actividades académicas de la UPSJB SAC con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, visión y política institucional de calidad establecidas por el Estatuto;
3. Apoyar al Rector en el despliegue de los esfuerzos institucionales para la implementación del Modelo Educativo;
4. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
5. Convocar y presidir las reuniones con los Decanos de Facultad, así como supervisar, coordinar y dirigir las actividades de los mismos, de los Directores de Escuela Profesional, del Director de Posgrado y de los demás miembros de las unidades académicas;
6. Ejecutar la Política General de formación académica en la Universidad;
7. Emitir opinión sobre el nombramiento y remoción de los jefes de las unidades académicas de la UPSJB SAC;
8. Supervisar, en coordinación con los Decanos de Facultad y con la participación de los Directores de las Escuelas Profesionales, la actualización curricular;
9. Supervisar los planes de internacionalización de las carreras profesionales;
10. Emitir opinión y presentar propuestas de mejora y actualización de normas y reglamentos académicos al Rector y velar por su difusión y cumplimiento;
11. Hacer seguimiento a los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación de las carreras profesionales y coordinar las acciones de mejora con la unidad encargada de estas acciones en la UPSJB SAC;
12. Supervisar la ejecución del Programa de Desarrollo Docente aprobado por el Consejo Universitario y atender las necesidades de capacitación permanente de docentes;
13. Proponer ante el Consejo Universitario la autorización de viaje de docentes y estudiantes de la UPSJB SAC para fines de capacitación y conexos, la misma que deberá contar con el informe favorable del Decano y/o del Director de la Escuela Profesional a la que pertenece el docente;
14. Elevar al Rector el cuadro de vacantes y la relación de ingresantes por cada proceso de admisión de Pregrado y Posgrado aprobados por los Consejos de



Facultad y por el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, respectivamente;

15. Emitir resoluciones sobre aquellos aspectos académicos que, en el marco de la normativa y procedimientos de la UPSJB SAC, así lo ameriten;
16. Cumplir las demás funciones académicas que le asigne o le delegue la Junta General de Accionistas, el Consejo Universitario o el Rector, en armonía con el proyecto de desarrollo institucional y la política de la UPSJB SAC, el Estatuto y Reglamentos de la UPSJB SAC.



En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Vicerrector Académico por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú, la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros) y la Ley Universitaria N° 30220, es reemplazado temporalmente, dentro de un período que no deberá exceder de dos (02) meses, por el Vicerrector de Investigación, y si éste no pudiese ejercer el cargo lo reemplazará el Director General de Gestión Académica, con autorización del Consejo Universitario.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, designará un nuevo Vicerrector Académico, o, resolverá la encargatura del cargo de Vicerrector Académico o de sus funciones en el Vicerrector de Investigación o Director General de Gestión Académica o en un Decano de Facultad o Docente Ordinario Principal hasta por dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses.

El Vicerrector Académico de la UPSJB SAC contará con un Director General de Gestión Académica como órgano de apoyo y de asesoría en materia académica; es designado entre los docentes ordinarios de la UPSJB SAC con grado académico de Doctor hasta por un período de cinco (05) años. El Director General de Gestión Académica es designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo Universitario o, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, en cuyo caso se requiere la ratificación de la Junta General de Accionistas; sus funciones y demás inherentes se establecerán en la normativa interna correspondiente. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 61.- Del Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación de la UPSJB SAC es el encargado de orientar, coordinar y organizar las tareas de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas, Escuelas y Facultades; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, a la Empresa y a las entidades del Estado; al igual que el Rector ejerce el cargo a dedicación exclusiva.

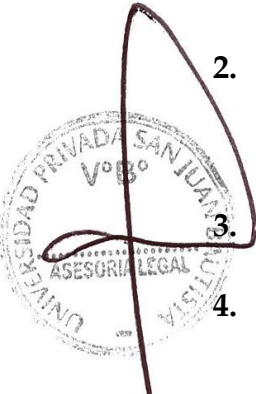
El cargo de Vicerrector de Investigación es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

El Vicerrector de Investigación es designado en forma directa o a propuesta del Rector de la UPSJB SAC por la Junta General de Accionistas hasta por un período de cinco (05) años. Puede ser nuevamente designado; para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector y que son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría;
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.

El Vicerrector de Investigación de la UPSJB SAC puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

Son atribuciones y funciones del Vicerrector de Investigación las siguientes:

- 
1. Ejecuta la política de investigación en el marco de los planes, sistemas y programas de investigación de la UPSJB SAC y en función de las necesidades y objetivos de desarrollo, nacionales y regionales;
 2. Supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, visión, política institucional de calidad y metas establecidas por la UPSJB SAC;
 3. Organiza la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
 4. Propone a los miembros directivos de los Centros o Institutos de Investigación entre sus docentes ordinarios, ante el Consejo Universitario;
 5. Gestiona el financiamiento de los proyectos ante entidades y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
 6. Promueve la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de la investigación y el desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
 7. Propone ante el Consejo Universitario la autorización de viaje de docentes y estudiantes de la UPSJB SAC para fines de investigación y conexos, la misma que deberá contar con el informe favorable del Decano y/o del Director de la Escuela de Posgrado a la que pertenece el docente y/o estudiante;
 8. Cumplir las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta General de Accionistas, el Consejo Universitario o el Rector, en armonía con el Estatuto y Reglamentos de la UPSJB SAC.

En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Vicerrector de Investigación por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú, la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre

otros) y la Ley Universitaria N° 30220, es reemplazado temporalmente, dentro de un período que no deberá exceder de dos (02) meses, por el Vicerrector Académico, y si éste no pudiese ejercer el cargo lo reemplazará el Director de Investigación, con autorización del Consejo Universitario.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, designará un nuevo Vicerrector de Investigación, o, resolverá la encargatura del cargo de Vicerrector de Investigación o de sus funciones en el Vicerrector Académico o Director de Investigación o en un Decano de Facultad o Docente Ordinario Principal hasta por dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses.

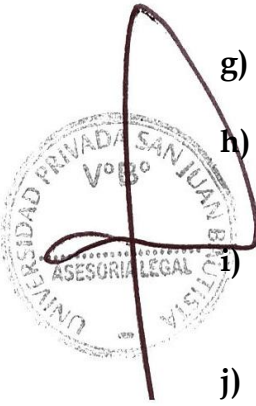
El Vicerrector de Investigación de la UPSJB SAC contará con un Director de Investigación que con sujeción al artículo 76° del Estatuto Social ejercerá las funciones y demás inherentes que se establecen en la normativa interna correspondiente. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 62.- Del Secretario General

Es un funcionario de la UPSJB SAC designado por la Junta General de Accionistas, que mantiene relaciones de coordinación con todos los órganos de la Universidad, tiene las siguientes funciones:

- a) Actúa como secretario de la Junta General, del Directorio y del Consejo Universitario;
- b) Es fedatario de la UPSJB SAC y como tal, con su firma, autentica los documentos que le son presentados por parte de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria como prueba de la existencia del original, que se le exhibe, para un procedimiento interno;
- c) Certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad;
- d) Refrenda las resoluciones y diplomas que expida el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, los Decanos de Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado, así como también refrenda las resoluciones que, por delegación, expida el Director General Académico - Administrativo de la Filial Ica y el Director General Académico - Administrativo de la Filial Chincha;
- e) Refrenda los Títulos y Grados que otorga la UPSJB SAC;

- 
- f) Elabora la agenda correspondiente al Consejo Universitario en los períodos previstos en el Estatuto y Reglamentos de la UPSJB SAC y se encarga de la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias para Consejo Universitario, por indicación expresa del Rector;
- g) Participa en las sesiones de Consejo Universitario con voz, pero sin voto;
- h) Lleva y custodia los libros de las actas de sesiones del Consejo Universitario de la UPSJB SAC y de la Sociedad en general;
- i) Redacta los acuerdos adoptados en Consejo Universitario, garantizando su autenticidad;
- j) Ejerce las demás funciones que le encargue o delegue la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Gerencia General, el Consejo Universitario y el Rector, así como las que le asignen las normas y reglamentos de la UPSJB SAC.

Para ser designado Secretario General de la UPSJB SAC se requiere:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Tener como mínimo título profesional, preferentemente de Abogado.
3. No tener antecedentes penales, judiciales, ni policiales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago ninguna reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

La UPSJB SAC cuenta con un Sub Secretario General designado por la Junta General de Accionistas de acuerdo a los mismos requisitos exigidos para el Secretario General, quien en ausencia o impedimento del Secretario General y por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713

sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros), ejercherà las mismas funciones del Secretario General de la UPSJB SAC.

El Secretario General y el Sub Secretario General de la UPSJB SAC pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre sus vacaciones o renunciaciones. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 10 de julio de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 07 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039272.*

Artículo 63.- De las Facultades y del Consejo de Facultad

La Facultad es la unidad fundamental de organización, gestión y formación académica y profesional.

Está integrada por docentes y estudiantes de especialidades afines. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con los planes de estudios elaborados para ellas.

Los órganos académicos y de gobierno de las Facultades son los Consejos de Facultad y los Decanos.

La UPSJB SAC cuenta con las siguientes Facultades:

- Facultad de Ciencias de la Salud,
- Facultad de Derecho,
- Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas, y
- Facultad de Ingenierías.

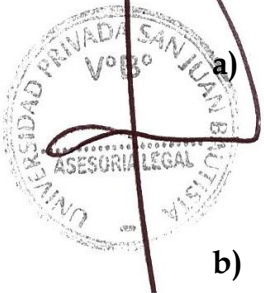
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano de la Facultad, quien lo preside.

2. El representante de los docentes de la Facultad.
3. El representante de los estudiantes regulares de la Facultad.

El representante de los docentes y estudiantes que integran el Consejo de Facultad son designados por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector.

Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- 
- a) Proponer al Consejo Universitario de la UPSJB SAC la contratación, nombramiento y/o designación, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas, para lo cual se deberá contar previamente con autorización de la Junta General de Accionistas;
 - b) Aprobar en primera instancia los planes curriculares elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad;
 - c) Apoyar al Rector en la elaboración de la propuesta del Reglamento de Facultades para su aprobación por el Consejo Universitario y posterior pronunciamiento de ratificación por la Junta General de Accionistas;
 - d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia;
 - e) Aprobar la relación de ingresantes por cada proceso de admisión en base al informe de la Comisión de Admisión;
 - f) Las demás atribuciones las señala el Reglamento General de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

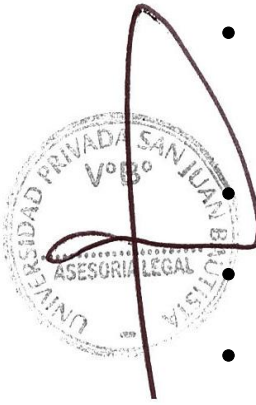
Artículo 64.- Del Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario.

El Decano de Facultad es designado en forma directa o a propuesta del Rector de la UPSJB SAC por la Junta General de Accionistas hasta por un período de cuatro (04) años. Puede ser nuevamente designado.


El Decano de Facultad de la UPSJB SAC puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

Son requisitos para ser Decano de Facultad:

- 
- Ser ciudadano en ejercicio;
 - Ser Docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría;
 - Tener grado de Doctor y/o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional;
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido;
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago ninguna reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
 - Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de las Escuelas Profesionales.
4. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
5. Coordinar con los Directores de las Escuelas Profesionales.
6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
8. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.



En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Decano de Facultad por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros), es reemplazado temporalmente, dentro de un período que no deberá exceder de dos (02) meses, por cualquier otro Decano de Facultad a elección del Rector y con autorización del Consejo Universitario.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, designará un nuevo Decano de Facultad, o, resolverá la encargatura del cargo de Decano de Facultad o de sus funciones en otro Decano de Facultad o Docente Ordinario Principal hasta por dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 65.- De la Escuela de Posgrado

El Consejo Académico es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, la misma que se encuentra dirigida por un Director y/o por un Director encargado de la Escuela de Posgrado designado por la Junta General de Accionistas de manera directa o a propuesta del Rector, hasta por un período de cuatro (04) años.

El Director de la Escuela de Posgrado de la UPSJB SAC puede, a propuesta del Rector o por decisión sólo de la Junta General, ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

Para ser designado Director de la Escuela de Posgrado de la UPSJB SAC se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser Docente Ordinario en el Perú o en el extranjero;
- Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales en el Perú;

- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago ninguna reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.

Son atribuciones y funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Representar a la Escuela de Posgrado de la UPSJB SAC.
2. Presidir y convocar al Consejo Académico de la Escuela de Posgrado.
3. Elevar al Vicerrectorado de Investigación los Proyectos presentados por los docentes de la Escuela de Posgrado que se encuentren en las líneas de investigación de la Escuela de Posgrado y que cuenten con informe favorable de la Dirección.
4. Participar en aspectos de gestión estratégica de la Escuela de Posgrado.
5. Coordinar con el Vicerrector de Investigación la incorporación de proyectos y trabajos de investigación en el registro institucional.
6. Elaborar Plan Académico Anual de la Escuela de Posgrado para su inclusión en el Plan Académico Institucional.
7. Realizar seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas de la Escuela de Posgrado.
8. Dirigir las actividades de investigación, docencia, emprendimiento e innovación de la Escuela de Posgrado.
9. Establecer las líneas de investigación de la Escuela de Posgrado.
10. Proponer el número de vacantes de cada programa de la Escuela de Posgrado al Vicerrector Académico. Presidir la Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado.

11. Informar semestralmente al Rector, Vicerrector Académico sobre las actividades de la Escuela de Posgrado.
12. Las demás establecidas en el Reglamento General.

En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Director de la Escuela de Posgrado por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros), es reemplazado temporalmente en el ejercicio de sus funciones y dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses, por cualquier Decano de Facultad a elección del Rector y/o por la Junta General de Accionistas con conocimiento del Consejo Universitario.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, designará un nuevo Director de la Escuela de Posgrado, o, resolverá la encargatura del cargo de Director de la Escuela de Posgrado en un Docente o excepcionalmente en un Decano de Facultad hasta por dentro de un período que no deberá exceder de dieciocho (18) meses. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 17 de febrero de 2021, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de febrero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 042257.*

Artículo 66.- De las Escuelas Profesionales y de sus Directores

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico o título profesional.

Las Escuelas Profesionales serán dirigidas por un Director de Escuela Profesional, designado por la Junta General de Accionistas de manera directa o a propuesta del Rector, hasta por un período de cuatro (04) años; son requisitos para ser Director de Escuela Profesional:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero;
- Tener grado académico de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.



El Director de Escuela Profesional puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Director de Escuela Profesional por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644, Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros), es reemplazado temporalmente, dentro de un período que no deberá exceder de dos (02) meses, por cualquier otro Director de Escuela Profesional, a elección del Rector con autorización del Consejo Universitario. Excepcionalmente, la Junta General de Accionistas puede decidir la encargatura temporal del cargo de Director de Escuela Profesional o la encargatura temporal de sus funciones en cualquier docente ordinario de la UPSJB SAC con grado de maestro en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director. La encargatura no deberá exceder de dieciocho (18) meses.

La UPSJB SAC cuenta con siguientes Escuelas Profesionales:

En la Facultad de Ciencias de la Salud:

1. Escuela Profesional de Medicina Humana.
2. Escuela Profesional de Enfermería.
3. Escuela Profesional de Estomatología.
4. Escuela Profesional de Tecnología Médica: Especialidad Terapia Física y Rehabilitación y Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
5. Escuela Profesional de Psicología.
6. Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

En la Facultad de Derecho:

7. Escuela Profesional de Derecho.

En la Facultad de Ingenierías:

8. Escuela Profesional de Ingeniería de Computación y Sistemas.
9. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
10. Escuela Profesional de Ingeniería en Enología y Viticultura.
11. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

En la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas:

12. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
13. Escuela Profesional de Administración de Negocios.
14. Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.
15. Escuela Profesional de Contabilidad.

Las funciones y demás inherentes al Director de Escuela Profesional se establecen en la normativa correspondiente. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 67.- Del Director General Académico - Administrativo de la Filial

Las Filiales de la UPSJB SAC son unidades académicas desconcentradas, ubicadas fuera del departamento de Lima, Región Lima, sede y domicilio principal de la UPSJB SAC, en las que se ofrecen carreras profesionales en las modalidades de estudio reguladas en este Estatuto. La Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada cuenta con la Filial Ica y la Filial Chincha.

El Director General Académico - Administrativo de la Filial es el encargado de gestionar por representación las labores académicas, de investigación y de calidad, así como administrativas de la Filial, dispuestas por el Rector, los Vicerrectores, Decanos de Facultad y Dirección de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación reconocidas por el Consejo Universitario; depende jerárquicamente y funcionalmente del Rector; sus funciones y atribuciones se encuentran reguladas en la normativa correspondiente.

El Director General Académico - Administrativo de la Filial es designado hasta por un período de cinco (05) años por la Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC a propuesta del Consejo Universitario, o designado por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC a propuesta del Rector, en cuyo caso se requiere la ratificación de la Junta General de Accionistas. Puede ser nuevamente designado. Para su designación debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Tener como mínimo título profesional;
- No tener antecedentes penales, judiciales, ni policiales;
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago ninguna reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- Contar y mantener solvencia ética y moral adecuada, así como experiencia variada con capacidades administrativas, académicas, de negociación, liderazgo y toma de decisiones que a criterio de la Junta General de Accionistas coincida con los fines, principios, objeto, misión, visión y política institucional de calidad de la UPSJB SAC.

El Director General Académico - Administrativo de la Filial puede ser removido o cesado en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, la misma que también decide sobre su vacancia, ratificación, licencia o renuncia.

En caso de impedimento temporal, vacancia o ausencia del Director General Académico - Administrativo de la Filial por motivos de goce de período vacacional, permisos, licencias u otros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación laboral vigente (TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR; Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Supremo N° 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; Ley N° 26644,

Goce de Derecho de Descanso Pre-Natal y Post-Natal de la Trabajadora Gestante; Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materno; Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del Permiso de Lactancia Materna; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, entre otros), será reemplazado temporalmente, mediante encargatura de puesto o de funciones, por el funcionario, trabajador o profesional que a propuesta del Rector determine el Consejo Universitario. La Junta General de Accionistas designará un nuevo Director General Académico - Administrativo de la Filial. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

TITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Artículo 68.- De los Docentes y Apoyo a Docentes

Los docentes de la UPSJB SAC son nombrados o designados, ratificados, promovidos o separados según corresponda por el Consejo Universitario con autorización de la Junta General de Accionistas, la que además se pronuncia sobre la ratificación o no ratificación del nombramiento, designación, ratificación, promoción o separación de docentes acordado por el Consejo Universitario en ejercicio de la autorización otorgada.

El Gerente General o el Gerente de Recursos Humanos, con autorización de la Junta General de Accionistas realizan las acciones que le competen desde el aspecto laboral como resultado de lo aprobado por el Consejo Universitario y autorizado por la Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC.

El docente tiene como funciones el mejoramiento continuo de sus competencias y de los procesos de la enseñanza, la investigación, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Deben ejercer la docencia con el compromiso de mantener los fines y principios institucionales.

Dentro de las actividades académicas se consideran las labores siguientes:

- El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y de evaluación;
- Ejercer labor tutorial y de consejería;
- La investigación y la asesoría de tesis;

- La participación en la producción de bienes y servicios de la UPSJB SAC, la proyección social y la extensión universitaria, para la promoción y desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito de influencia;
- La capacitación permanente de los docentes es obligatoria, dentro de los planes elaborados por las Facultades de la UPSJB SAC;
- Otras actividades no lectivas que se le encarguen.
- Debe someterse a la evaluación permanente que la UPSJB SAC disponga para su desempeño docente y de desarrollo académico profesional.

La labor docente es evaluada por la UPSJB SAC en forma objetiva y permanente, la promoción, ratificación o separación de los docentes se realiza por evaluación personal; participan en estos procesos los Decanos de las Facultades y/o el Director de la Escuela de Posgrado a los que pertenecen los docentes según el caso, corresponde al Rector, los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, en forma directa o a través de sus respectivos Consejos, formular la propuesta de contratación ante al Consejo Universitario de la UPSJB SAC para su resolución con autorización y posterior ratificación o no ratificación de la Junta General de Accionistas. El Reglamento del Régimen, Ingreso y Promoción en la carrera de Docentes Ordinarios y de admisión de Docentes Extraordinarios, Contratados, Investigadores y Personal de Apoyo a la Docencia regula lo concerniente a la carrera docente en la UPSJB SAC y demás no previsto en el presente Estatuto Social.

I. Los **docentes de la UPSJB SAC** pueden ser:

1. **Docentes ordinarios:**

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

La admisión a la carrera de docente ordinario se produce mediante concurso público de méritos y/o por invitación, también por concurso interno solo entre docentes de la misma Universidad. Los requisitos para la admisión a la docencia ordinaria por categorías son:

Los docentes ordinarios que pueden ser: Principales, Asociados y Auxiliares.



1.1. Para ser **docente ordinario principal**, se requiere Título Profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como docente ordinario asociado. Por excepción podrá concursar sin haber sido docente ordinario asociado o docente ordinario auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica o con más de quince (15) años de ejercicio profesional;

1.2. Para ser **docente ordinario asociado** se requiere Título Profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente ordinario auxiliar; por excepción podrán concursar sin haber sido docente ordinario auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de Investigación científica y trayectoria académica o con más de diez (10) años de ejercicio Profesional;

1.3. Para ser **docente ordinario auxiliar** se requiere Título Profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- A **dedicación exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad;
- A **tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad;
- A **tiempo parcial**, cuando su permanencia es menos de (40) horas semanales.

2. Docentes extraordinarios:

Los docentes extraordinarios de la UPSJB SAC pueden ejercer la docencia a nivel de pregrado y posgrado en base a su experiencia y renombre en una determinada área del saber. No requieren tener grados académicos de Maestro o de Doctor.

Los docentes extraordinarios que pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes, Invitados y Expertos.

2.1. Son **docentes extraordinarios eméritos**: aquellos que hayan alcanzado la categoría de docente ordinario principal en la universidad, hayan prestado eminentes servicios a la institución y tengan reconocimiento

nacional o internacional. Esta distinción es honorífica y tiene carácter vitalicio. Es propuesto por el Rector, Vicerrectores, Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado para su nombramiento por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, previa autorización de la Junta General de Accionistas, la que además debe pronunciarse posteriormente sobre la ratificación o no ratificación del nombramiento acordado por el Consejo Universitario. Para ser nombrado Profesor Emérito se requiere estar en edad de jubilación, que haya destacado por sus méritos docentes e investigadores y haber prestado servicios particularmente relevantes a la Universidad, con 30 años de docencia universitaria y al menos diez años de pertenecer a una Facultad;



- 2.2. Son **docentes extraordinarios honorarios**: aquellos docentes o profesionales nacionales o extranjeros, que sin tener carrera docente en la UPSJB SAC se hacen merecedores de esta distinción, por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional. Esta distinción es honorífica y tiene carácter vitalicio. Es propuesto por el Rector, Vicerrectores, Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado para su nombramiento por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, previa autorización de la Junta General de Accionistas, la que además debe pronunciarse posteriormente sobre la ratificación o no ratificación del nombramiento acordado por el Consejo Universitario;
- 2.3. Son **docentes extraordinarios visitantes**: aquellos profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras que son incorporados por un periodo determinado al cuerpo docente de la UPSJB SAC para desarrollar labores académicas en condiciones especiales. Son propuestos por el Consejo de Facultad y/o por el Consejo Académico para su designación por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, previa autorización de la Junta General de Accionistas, la que además debe pronunciarse posteriormente sobre la ratificación o no ratificación de la designación acordada por el Consejo Universitario;
- 2.4. Son **docentes extraordinarios invitados**: aquellos que por su excelencia académica o profesional son llamados por la Universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales por un período determinado; son propuestos por el Consejo de la Facultad y/o por el Consejo Académico para su designación por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, previa autorización de la Junta General de Accionistas, la que además debe pronunciarse posteriormente sobre la ratificación o no ratificación de la designación acordada por el Consejo Universitario;
- 2.5. Son **docentes extraordinarios expertos**: aquellos que dominan un área del saber hacer por su experiencia, por la naturaleza de su pericia o por

el ejercicio de su especialidad; son propuestos por el Consejo de Facultad y/o por el Consejo Académico para su designación por el Consejo Universitario de la UPSJB SAC, previa autorización de la Junta General de Accionistas, la que además debe pronunciarse posteriormente sobre la ratificación o no ratificación de la designación acordada por el Consejo Universitario. La designación del docente extraordinario experto será semestral y máximo anual pudiendo ser nuevamente designado por el mismo período. Para ser designado docente extraordinario experto no se requiere tener formación universitaria.

El otorgamiento de la distinción honorífica de docente extraordinario emérito y docente extraordinario honorario se lleva a cabo necesariamente en acto público.

La designación de los docentes extraordinarios visitantes e invitados se realizará por el plazo máximo de dos (02) años, pudiendo ser nuevamente designados de acuerdo al informe escrito de la Escuela Profesional respectiva y del Jefe de la Unidad de Desarrollo Docente.

3. Docentes contratados:

Son docentes contratados de la UPSJB SAC los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Su contratación es autorizada y/o ratificada por la Junta General de Accionistas.

4. Docentes investigadores:

El docente investigador en la UPSJB SAC es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación; para ser docente investigador se requiere estar registrado en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Es contratado con autorización y/o ratificación de la Junta General de Accionistas a razón de su producción intelectual existente o la que pueda generar. Ingresa a través de concurso y depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

5. Docentes que realizan investigación:

Son aquellos docentes que comparten carga lectiva y carga no lectiva destinada a investigación. Son supervisados por el Vicerrectorado de Investigación. Su contratación es autorizada y/o ratificada por la Junta General de Accionistas.

El Reglamento General, el Reglamento del Régimen, Ingreso y Promoción en la carrera de Docentes Ordinarios y de admisión de Docentes



Extraordinarios, Contratados, Investigadores y Personal de Apoyo a la Docencia y el Reglamento Interno de trabajo de la UPSJB SAC, en lo que no se opongan al presente Estatuto, determinan los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes, así como las obligaciones, derechos y condiciones en que se ejerce la docencia en la UPSJB SAC.

II. El personal de **Apoyo a Docentes de la UPSJB SAC**, pueden ser:

1. Jefes de Práctica:

Son una forma de apoyo a la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente. Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con título profesional y cumplir los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad.

2. Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio:

Son también una forma análoga de colaboración o apoyo a la labor docente. Pueden ser ayudantes de cátedra o de laboratorio, estudiantes de la UPSJB SAC que cursan los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al quinto superior. Su designación puede ser semestralmente a propuesta de la Escuela Profesional con aprobación del Consejo de Facultad. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio no forman parte de la carrera como docentes. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

Artículo 69.- De los deberes y derechos de los Docentes

Son deberes de los Docentes:

- a) Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b) Cumplir el Estatuto de la UPSJB SAC, sus reglamentos y demás normas internas.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional e independencia.
- d) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa e investigación.

- e) Observar conducta honorable y digna, respetando al estudiante y a las autoridades de la Universidad.
- f) Observar los principios de gestión de la calidad en el desarrollo de sus asignaturas que tienen que ver con planificar, ejecutar lo planificado, evaluar los resultados y realizar mejoras en el desarrollo de su actividad académica.
- g) Presentar al término de cada periodo académico al Director de Investigación un informe sobre el desarrollo de sus actividades.
- h) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- i) Participar de la mejora de los programas educativos realizando investigación y proponiendo acciones en los procesos formativos.
- j) Participar activamente en las actividades generales de la UPSJB SAC, cumpliendo con eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- k) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en aspectos pedagógicos y científicos de su especialidad.
- l) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- ll) Los otros que dispongan las normas internas de la Universidad.
- m) Respetar la Constitución Política del Perú vigente.

Son derechos de los Docentes:

- a) La promoción en la carrera docente de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto.
- b) El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines específicos de investigación o de preparación de publicación. Este beneficio corresponde a los docentes principales y asociados a tiempo completo y con más de diez años de servicio ininterrumpidos a la UPSJB SAC y deben estar sujetos al Reglamento de Investigación.
- c) Licencia sin goce de haber a su solicitud. En caso de ser nombrado Ministro de Estado, la licencia es forzosa. En ambos casos, el docente conserva la categoría y clase docente.
- d) Los beneficios sociales establecidos por la Legislación Laboral vigente de la actividad privada.

- e) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Gozar de vacaciones pagadas conforme a lo normado en la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el Artículo 10° del Derecho Legislativo N° 713° Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- g) Gozar de incentivos a la excelencia académica de acuerdo a lo establecido en la correspondiente normativa interna de la UPSJB SAC.

A los Docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente se les aplicarán las sanciones conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina de Docentes de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 19 de marzo de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035936.*

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70.- De los Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UPSJB SAC, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda Especialidad, así como de los programas de Educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan al Estatuto de la UPSJB SAC. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Los estudiantes que han cumplido con el proceso de Admisión bajo las modalidades permitidas por la Ley, el Estatuto de la UPSJB SAC y los reglamentos y normas internas; conforman la comunidad estudiantil de la UPSJB SAC y son miembros de la Comunidad Universitaria y como tales ejercen los derechos y deberes que les impone la participación estudiantil en el Estatuto de la UPSJB SAC, que constituye un valioso instrumento para la formación integral del Estudiante.

Las condiciones, derechos, deberes y responsabilidades del Estudiante son regulados por el Estatuto de la UPSJB SAC, se fijan y desarrollan en el Reglamento General de la UPSJB SAC y los reglamentos específicos.

La participación estudiantil está reconocida en la UPSJB SAC, en asuntos que corresponden al Régimen Académico, de Investigación, proyección social y bienestar universitario. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 19 de marzo de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035936.*

Artículo 71.- De los Deberes y Derechos de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UPSJB SAC:

- a) Cumplir y respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la UPSJB SAC, en el Reglamento de Actividades Académicas de la UPSJB SAC y en las demás normas, reglamentos, avisos y demás instrumentos aprobados o emitidos por la UPSJB SAC;
- c) Colaborar con el logro de los fines, objetivos, misión y visión de la UPSJB SAC y contribuir con el sostenimiento del prestigio de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada;
- d) Informarse oportuna y previamente de todas las normas, reglamentos, disposiciones, avisos y demás instrumentos aprobados o emitidos por la UPSJB SAC y que puedan ser de su interés y/o que le sean aplicables en su condición de estudiantes de la UPSJB SAC, los cuales queda entendido y establecido son de conocimiento de los estudiantes desde el momento de su comunicación a través de la intranet o de su publicación en la página web o en las instalaciones de la UPSJB SAC;
- e) Respetar la Autonomía Universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
- f) Usar las instalaciones de la UPSJB SAC principalmente para los fines universitarios y abstenerse de participar en actividades políticas o proselitistas dentro de las mismas;
- g) Abstenerse de portar bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como abstenerse de ingresar o permanecer en las

instalaciones de la UPSJB SAC bajo los efectos o indicios de haber consumido cualesquiera de estas;

h) Abstenerse de portar armas de cualquier tipo o instrumentos que resulten peligrosos dentro de las instalaciones de la UPSJB SAC;

i) Cuidar los objetos propios y respetar los ajenos y contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones de la UPSJB SAC incluyendo, sin restricción alguna, los equipos, bienes muebles, sistemas informáticos (página web de la UPSJB SAC u otros), entre otros, así como contribuir también con el orden y la limpieza de las instalaciones de la UPSJB SAC;

j) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el Principio de Autoridad y cumplir con las indicaciones emanadas de las autoridades académicas, docentes y personal administrativo de la UPSJB SAC;

k) Mantener buen comportamiento, caracterizado por el respeto, amabilidad y uso correcto del lenguaje en su interrelación con toda persona, evitando todo tipo de discriminación o trato despectivo;

l) Representar debidamente a la UPSJB SAC cuando así se disponga o autorice, dando testimonio de la formación recibida;

ll) Abstenerse de participar, a nombre de la UPSJB SAC, en actividades no dispuestas ni autorizadas expresamente por ella;

m) Abstenerse de promover y participar en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, o que atenten contra la integridad personal o se afecten los bienes de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria o de terceros vinculados a la UPSJB SAC;

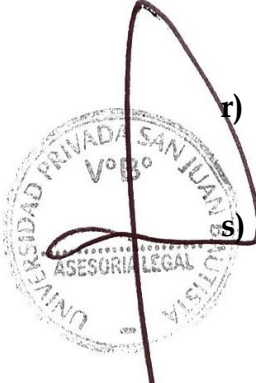
n) Mantener una presentación personal acorde con las instalaciones de la UPSJB SAC o las actividades que se desarrollen, que además se caracterice por la limpieza y el orden;

ñ) Respetar y cumplir las sanciones impuestas por la UPSJB SAC, debido a las infracciones cometidas, asumiéndolas con responsabilidad y sentido de cambio;

o) Cumplir con los compromisos económicos asumidos con relación a su formación académica;


p) Abstenerse de brindar información falsa o inexacta o de presentar documentación adulterada, falsificada o cualquier presentación fraudulenta

y/o adulterada de evaluaciones, documentos académicos, certificaciones, así como hacer declaraciones falsas;

- 
- q) Salvaguardar su propia integridad física y psicológica, evitando participar de actos, hechos y/o circunstancias que los pongan o puedan ponerlos en peligro;
 - r) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar todo tipo de violencia;
 - s) Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones u otras actividades programadas por la UPSJB SAC y abstenerse de participar en plagios, copiar o permitir la copia de su evaluación o tareas que le asignen o de participar en la obtención anticipada de evaluaciones o en suplantaciones durante las evaluaciones o comercialización de las mismas;
 - t) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. En caso de la desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la UPSJB SAC. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;
 - u) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera;
 - v) Adquirir una capacitación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional con responsabilidad;
 - w) Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de solidaridad y justicia social.

Son derechos de los estudiantes de la UPSJB SAC:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por períodos académicos con fines de permanencia, promoción o separación.
3. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas respetando valores éticos y no ser sancionado a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.

- 
4. Ejercer el derecho de asociación, para fines académicos y deportivos vinculados con los de la Universidad.
 5. Participar en las actividades de la UPSJB SAC en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de proyección social y de investigación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en las normas internas pertinentes. Los estudiantes que ejerzan alguna representación están sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 104° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220.
 6. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la UPSJB SAC.
 7. Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes del país y el Estatuto en su favor.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UPSJB SAC y en los reglamentos y normas internas de la UPSJB SAC, serán sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- A. Amonestación escrita.
- B. Separación hasta por dos periodos lectivos.
- C. Separación Definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto, al Reglamento de Disciplina y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 12 de julio de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 036626.*

CAPITULO III


DE LOS GRADUADOS

Artículo 72.- De los Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la universidad y reciben el grado de Bachiller cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento General de la UPSJB SAC y en los reglamentos y normas internas de la UPSJB SAC.

Forman parte de la Comunidad Universitaria y tienen el derecho de participar en el régimen académico, la investigación, proyección social, de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria y lo normado en el presente Estatuto.

Son derechos de los graduados:

- 
- A. Expresar libremente sus ideas respetando sus valores éticos y no ser sancionado a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
 - B. Participar en las actividades de la UPSJB SAC en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de proyección social y de investigación de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y en los reglamentos pertinentes. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 12 de julio de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 13 de julio de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 036626.*

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA UPSJB SAC

Artículo 73.- De los Órganos, Unidades, Departamentos, Centros, Institutos, Secciones, Direcciones y Oficinas Académicas y Administrativas de la UPSJB SAC

Para apoyar la actividad académica y sin perjuicio de determinados órganos regulados en el presente Estatuto Social, la UPSJB SAC contará con otros órganos, unidades, departamentos, centros, institutos, secciones, direcciones y oficinas académicas y administrativas de gestión; sus funciones y atribuciones, así como la estructura de cada una de éstas se define y regula en la normativa interna de la UPSJB SAC. Sus responsables serán designados por la Junta General de Accionistas y/o por el Consejo Universitario y/o por el Rector y/o por el Gerente General, con excepción de las designaciones ya reguladas y previstas en este Estatuto. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

Artículo 74.- Del Órgano de Control Interno

La UPSJB SAC tiene un órgano de control interno permanente, denominado Oficina de Auditoría, para cautelar el cumplimiento del Estatuto y los

Reglamentos, del desarrollo adecuado de la gestión académica, social, económica y financiera de la UPSJB SAC.

El auditor es designado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 75.- Del Régimen de Estudios, del Diseño Curricular y de los Grados y Títulos

El régimen de estudios en la UPSJB SAC, a nivel de pregrado, seguirá preferentemente el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial; se realizarán en un máximo de dos semestres académicos más un período de curso de verano comprendido entre los meses de enero a marzo.

A nivel de posgrado, el régimen de estudios en la UPSJB SAC será bajo créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria - Ley N° 30220.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos y se define en el Reglamento de Actividades Académicas de la UPSJB SAC.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis horas lectivas o el doble de horas de práctica.

El currículo flexible es el sistema establecido en el modelo educativo de la UPSJB SAC. Cada Facultad de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, y según módulos de competencia profesional, determina el diseño curricular de las especialidades y/o cursos que en ella se imparten, en los niveles de enseñanza respectivos.

El currículo de estudios de pregrado comprende estudios generales, específicos y de especialidad. Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y está dirigido a la formación integral de los estudiantes. Los estudios específicos y de especialidad que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad respectiva, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

La UPSJB SAC otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Para la obtención del grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y los que establece el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UPSJB SAC, así como la aprobación de un trabajo de

investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Para la obtención del Título Profesional son requisitos, además de haber obtenido el grado de Bachiller y los que establece el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UPSJB SAC, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere haber obtenido licenciatura y otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, además de cumplir con los demás requisitos que cada Facultad señale de acuerdo a la especialidad y la aprobación de una tesis o trabajo académico. En el caso del residentado médico, se rige por sus propias normas.

Para la obtención del grado de Maestro se requiere ser Bachiller, haber aprobado el plan de estudios correspondiente con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, la aprobación de un trabajo de investigación, el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y cumplir con los demás requisitos contemplados en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

Artículo 76.- De la Investigación

Para la UPSJB SAC la investigación constituye una función esencial y obligatoria, que la realiza, apoya, fomenta, promueve y estimula en todos sus ámbitos, a través de líneas de investigación aprobadas cuyos resultados merezcan la publicación en revistas indexadas y como material de actualización de los sílabos, así como respetando también la libertad creativa de los investigadores orientándola hacia las áreas de su competencia, y asegurando que ésta se realice dentro de las normas de ética y respondiendo a las necesidades del país.

La investigación en la UPSJB SAC se desarrollará con mayor énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional.

En sus diferentes niveles y según los objetivos que se persigan es practicada en sus unidades de gobierno y administración, centros de investigación, institutos, departamentos académicos, facultades y escuelas.

La UPSJB SAC a través de convenios mantendrá permanente relación con las entidades públicas y privadas y los organismos nacionales e internacionales que

hacen labor de investigación a fin de coordinar sus actividades, mediante el Vicerrectorado de Investigación.

Para los fines de investigación la UPSJB SAC procurará mantener fondos estratégicos de apoyo y promoción a la investigación y protección de la propiedad intelectual. El reglamento respectivo regulará la utilización de dichos fondos los que se podrán incluir dentro de una determinada partida presupuestaria.

La UPSJB SAC implementará un repositorio en el que publicará periódicamente resúmenes informativos de los trabajos de investigación realizados y propenderá a la difusión de los más importantes.

Las actividades de investigación que den como resultado creaciones protegibles por las normas de propiedad intelectual, generarán a favor de sus creadores el reconocimiento de sus calidades de autores, inventores o diseñadores industriales.

La investigación en la UPSJB SAC es gestionada por el Vicerrectorado de Investigación y está dirigida por un Director de Investigación designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo Universitario o, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, en cuyo caso su designación debe ser remitido a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación.

Para ser designado Director de Investigación se requiere ser docente con grado de Doctor y cumplir con los demás requisitos y procedimiento establecido por las normas internas de la UPSJB SAC. (*)


() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

Artículo 77.- De la responsabilidad social y de la Proyección y Extensión Universitaria

La UPSJB SAC de acuerdo con sus fines y bajo el enfoque de la responsabilidad social que es fundamento de la vida universitaria:

- a) Contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.
- b) Compromete a toda la Comunidad Universitaria.
- c) Coopera y colabora con la sociedad y sus organizaciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de solución a los problemas sociales que están en el ámbito de su influencia.

- d) Ofrece a la sociedad actividades de promoción y difusión cultural.
- e) Participa y colabora en la actividad educativa y cultural que promueven los medios de comunicación social, a fin de contribuir a la educación.
- f) Fomenta la mejora continua de la responsabilidad social universitaria comprometiéndola preferentemente con la sociedad peruana.
- g) Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación de temas vinculados con la solución de conflictos.



La UPSJB SAC cuenta con una Dirección de Responsabilidad Social que dependerá de Rectorado. La universidad destinará un mínimo del dos por ciento de su partida presupuestaria en los temas de responsabilidad social universitaria, así como puede percibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional que la fomente.

La extensión universitaria comprende las actividades y servicios que la Universidad organiza para fortalecer los conocimientos ya adquiridos, actualizarlos o generar nuevas competencias en beneficio de los estudiantes o de quienes no son estudiantes regulares. El objetivo de las actividades de extensión es impulsar paulatinamente una serie de programas, proyectos o actividades de los más diversos tipos para incrementar competitividad y capacidad para enfrentar los cambios que en la actualidad demanda una visión moderna e innovadora de las instituciones privadas y públicas que integran la sociedad. La UPSJB SAC cuenta con una Dirección de Extensión y Proyección Universitaria. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

Artículo 78.- De las Oficinas de Bienestar Universitario y Defensoría Universitaria

La UPSJB SAC brinda a los integrantes de la comunidad programas de bienestar y recreación, asimismo fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas, y atiende con preferencia la necesidad de libros, material de estudio y otros a los docentes y estudiantes. Además, brinda acceso a servicios de atención primaria de salud, atención psicológica, tutoría académica, orientación psicopedagógica y protocolos de atención al cliente.

La Oficina de Bienestar Universitario se encarga de planear, promover, organizar y dirigir las acciones que correspondan.

Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario la UPSJB SAC cuenta con dependencias debidamente implementadas que brindan servicio médico-asistencial, desayunos y almuerzos económicos otorgados vía convenio, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones, facilitando infraestructura, equipamiento y recursos necesarios, de acuerdo con sus posibilidades.

La UPSJB SAC a través de la Oficina de Bienestar Universitario ofrece un sistema de becas que se regula a través de su respectivo Reglamento, cubre los derechos de enseñanza en forma total o parcial sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y su categorización y recategorización en lo referente al sistema de pensiones de acuerdo a un estudio socio-económico.

Para las personas con discapacidad la UPSJB SAC implementará en todos los servicios su integración a la Comunidad Universitaria de conformidad a la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

La UPSJB SAC dentro de los programas de bienestar y recreación contará con Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) entre ellas tres de cualquiera de las disciplinas de atletismo, ciclismo, boxeo, ajedrez, ping pong u otras que sean reconocidas por el Comité Olímpico Peruano. Los estudiantes incorporados al programa reciben tutoría especializada.

En cuanto a la inserción laboral, la UPSJB SAC otorgará bolsas de trabajo, con seguimiento de los egresados y/o graduados y recogiendo la opinión de los grupos de interés respecto al desempeño laboral. Asimismo, implementará la Unidad de Educación Continua orientada a la capacitación y actualización de los egresados y/o graduados para mejorar sus posibilidades de inserción laboral.

La UPSJB SAC ofrece a los miembros de la Comunidad Universitaria la Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de sus derechos y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria de la UPSJB SAC vinculadas con la infracción de derechos individuales

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo.

La Defensoría Universitaria es un órgano institucional autónomo cuyo representante es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y

removido por el mismo órgano. El mandato del Defensor Universitario durará un período de dos (02) años, y podrá ser reelegido por el Consejo Universitario para un período adicional.

Se le aplican las mismas causales de vacancia establecidas para las autoridades de la universidad contemplados en el artículo 76° de la Ley Universitaria N° 30220.

Para ser designado Defensor Universitario se requiere:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales, e identificarse con los mismos.
3. Tener como mínimo Título Profesional.
4. No tener antecedentes penales, judiciales, ni policiales.
5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
7. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago ninguna reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
8. Otros que establezca el Reglamento, Normas y/o Directivas de la UPSJB SAC.

Son atribuciones del Defensor Universitario:

- a) Dirigir la Oficina de Defensoría Universitaria.
- b) Recibir e investigar las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria, vinculados a la infracción de derechos individuales.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UPSJB SAC cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- d) Recomendar, cuando corresponda, la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria.

- e) Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- f) Las demás inherentes a su cargo y que se regulan en la Ley Universitaria N° 30220, así como cualquier otra que le otorgue el Reglamento y/o Directiva de la UPSJB SAC. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 19 de marzo de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035936.*

Artículo 79.- Del Comité Permanente de Evaluación y Acreditación Universitaria de la UPSJB SAC

La UPSJB SAC de conformidad con sus fines y principios procura una constante evaluación y acreditación Institucional, de sus Carreras Profesionales ante los más exigentes estándares de calidad educativa. Para lo cual cuenta con un Comité Permanente de Evaluación y Acreditación Universitaria, que estará conformado por cinco (5) miembros conforme a la siguiente relación:

1. El Presidente del Directorio o su representante.
2. El Rector de la UPSJB SAC, quien lo preside.
3. El Gerente General.
4. Un representante de los docentes que deberá ser un Docente Principal designado por el Directorio, que actuará como secretario ejecutivo del Comité, y
5. Un representante de la Dirección de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación (DGCEA).

El Comité Permanente de Evaluación y Acreditación Universitaria depende del Rector y/o de la Junta General de Accionistas a quien da cuenta de sus funciones y mantiene permanente relación con las instituciones gubernamentales vinculadas a la acreditación de universidades nacionales e internacionales, así como con los Colegios Profesionales de la Carreras que ofrece la UPSJB SAC.

El Comité Permanente de Evaluación y Acreditación Universitaria de la UPSJB SAC tiene como responsabilidades y funciones las siguientes:

- a) Aprobar la Autoevaluación académica, administrativa y económica de la UPSJB SAC y/o de sus unidades académicas;

b) La Normalización de los procesos académicos y administrativos de la UPSJB SAC para asumir estándares de calidad que debe alcanzar ésta para su organización institucional, funcionamiento académico, calidad de la enseñanza, investigación, títulos y grados que ofrece la UPSJB SAC de conformidad con los criterios, indicadores y estándares de medición definidos por el ente rector;

c) Aprobar los expedientes para la solicitud de acreditación nacional o internacional al ente rector de la evaluación externa con fines de acreditación y la acreditación propiamente dicha de la UPSJB SAC;

d) Informar los resultados de la evaluación, acreditación y certificación de la UPSJB SAC directamente al Directorio de la UPSJB SAC.

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 19 de marzo de 2018, inserta en la Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2018, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035936.*

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 80.- De la Modificación del Estatuto

La modificación del Estatuto se acuerda sólo por Junta General.

Para cualquier modificación del Estatuto Social se requiere:

1. Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta.
2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126° y 127° de la Ley General de Sociedades concordante con los artículos 30° y 31° del Estatuto Social, dejando a salvo y respetando lo establecido en el artículo 120° de la Ley General de Sociedades sobre Junta Universal.

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas, nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 81.- Del Aumento y Reducción del Capital Social

El Aumento y la Reducción del Capital Social se acuerdan por la Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto Social; consta en escritura pública y se inscribe en el Registro correspondiente.

Para el aumento del capital y la reducción del capital se podrán adoptar cualquiera de las modalidades contempladas en los artículos 202° y 216° de la Ley General de Sociedades, respectivamente.

El aumento del capital determina la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las existentes. Para el aumento de capital por nuevos aportes o por capitalización de créditos contra la sociedad es requisito previo que la totalidad de las acciones suscritas, cualquiera sea la clase a la que pertenezcan, estén totalmente pagadas.

El acuerdo de reducción del capital debe expresar la cifra en que se reduce el capital, la forma cómo se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectúa y el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo. La reducción afecta a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital sin modificar su porcentaje accionario o por sorteo que se debe aplicar por igual a todos los accionistas. El acuerdo de reducción debe publicarse por tres veces con intervalos de cinco días.

(*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

TITULO VI

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

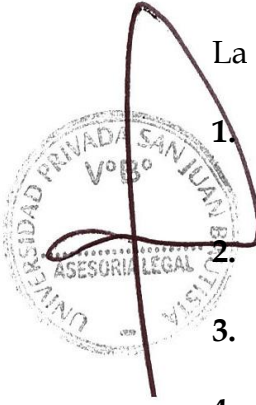
Artículo 82.- De los Estados Financieros y Aplicación de Utilidades

Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a Ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

En la memoria el Directorio da cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

La memoria debe contener cuando menos:

- 
1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
 2. La existencia de contingencias significativas;
 3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;
 4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y,
 5. Los demás informes y requisitos que señale la Ley.

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores.

La aprobación por la Junta General de los documentos mencionados en los párrafos anteriores no importa el descargo de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los directores o gerentes de la sociedad.

Por acuerdo de Junta General, adoptado por el diez por ciento de las acciones suscritas con derecho de voto, se puede disponer que la sociedad anónima tenga auditoría externa anual. En dicho caso la sociedad nombrará a sus auditores externos anualmente.

El informe de los auditores se presentará a la Junta General conjuntamente con los estados financieros.

Los inmuebles, muebles, instalaciones y demás bienes del activo de la sociedad se contabilizan por su valor de adquisición o de costo ajustado por inflación cuando sea aplicable de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en

el país. Son amortizados o depreciados anualmente en proporción al tiempo de su vida útil y a la disminución de valor que sufran por su uso o disfrute. Tales bienes pueden ser objeto de revaluación, previa comprobación pericial.

Para la distribución de dividendos, en cuanto corresponda, se procederá conforme a lo establecido en los artículos del 230° al 233° de la Ley General de Sociedades. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 83.- Derecho de Separación del Accionista y Exclusión de Accionistas

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

1. El cambio del Objeto Social.
2. El traslado del domicilio al extranjero.
3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y,
4. En los demás casos que lo establezca la Ley o el Estatuto.

Solo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción. El ejercicio del derecho de separación y demás relativos a su trámite, reembolso del valor de acciones, entre otros se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 200° de la Ley General de Sociedades vigente.

Son causales para la exclusión del accionista:

- a) Ser condenado a pena privativa de libertad por la comisión de delito doloso que conlleve interdicción de los derechos civiles y se considere pena infamante.
- b) Por haberse comprobado actos de deslealtad con la sociedad.

- c) Por haber sido condenado por actos contra la integridad física o moral de uno o más accionistas de la sociedad.
- d) Por desarrollar actividades de competencia desleal contra la sociedad.

Para la exclusión es necesario el acuerdo de la Junta General adoptado con un quórum que represente cuando menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto y el acuerdo se tomará con una votación calificada.

El acuerdo de exclusión es susceptible de impugnación conforme a las normas que rigen para la impugnación de acuerdos de Juntas Generales de Accionistas.

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 84.- De la Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro;
2. Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo;
3. Continuada inactividad de la Junta General;
4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente;
5. Acuerdo de la Junta de Acreedores, adoptado de conformidad con la Ley de la materia, o quiebra;
6. Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;
7. Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410° de la Ley General de Sociedades;

8. Acuerdo de la Junta General, sin mediar causa Legal o estatutaria; y,
9. Cualquier otra causa establecida en la Ley o prevista en el Estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

En los casos previstos, el Directorio, o cuando éste no exista cualquier socio, administrador o gerente, convoca para que en un plazo máximo de treinta (30) días se realice una Junta General, a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan.

Cualquier socio, Director, o Gerente puede requerir al Directorio para que convoque a la Junta General si, a su juicio, existe alguna de las causales de disolución establecidas en la Ley. De no efectuarse la convocatoria, ella se hará por el juez del domicilio social.

Si la Junta General no se reúne o si reunida no adopta el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan, cualquier socio, administrador, Director o el Gerente pueden solicitar al juez del domicilio social que declare la disolución de la sociedad. Cuando se recurra al juez la solicitud se tramita conforme a las normas del proceso sumarísimo.

El acuerdo de disolución debe publicarse dentro de los diez días de adoptado, por tres veces consecutivas. La solicitud de inscripción se presenta al Registro dentro de los diez días de efectuada la última publicación, bastando para ello copia certificada notarial del acta que decide la disolución.

Disuelta la sociedad se inicia el proceso de liquidación. La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

Durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión "en liquidación" en todos sus documentos y correspondencia. Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los Directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a Ley, al Estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la Junta General.

Durante la liquidación se aplican las disposiciones relativas a las Juntas Generales, pudiendo los socios o accionistas adoptar los acuerdos que estimen convenientes.

La Junta General, los socios o, en su caso, el juez designa a los liquidadores y, en su caso, a sus respectivos suplentes al declarar la disolución, salvo que el Estatuto, el pacto social o los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad hubiesen

hecho la designación o que la Ley disponga otra cosa. El número de liquidadores es impar.

El cargo de liquidador es remunerado. Los liquidadores pueden ser personas naturales o jurídicas. En este último caso, ésta debe nombrar a la persona natural que la representará, la misma que queda sujeta a las responsabilidades que se establecen en esta Ley para el gerente de la sociedad anónima, sin perjuicio de la que corresponda a los administradores de la entidad liquidadora y a ésta.

Las limitaciones legales y estatutarias para el nombramiento de los liquidadores, la vacancia del cargo y su responsabilidad se rigen, en cuanto sea aplicable, por las normas que regulan a los Directores y al Gerente de la sociedad anónima.

Los socios que representen la décima parte del capital social tienen derecho a designar un representante que vigile las operaciones de liquidación.

La función de los liquidadores termina por haberse realizado la liquidación; por remoción acordada por la Junta General o por renuncia; y, por resolución judicial emitida a solicitud de socios que, mediando justa causa, representen por lo menos la quinta parte del capital social.

La responsabilidad de los liquidadores caduca a los dos (02) años desde la terminación del cargo o desde el día en que se inscribe la extinción de la sociedad en el Registro.

Las funciones de los Liquidadores y sus obligaciones se sujetan a lo previsto en los artículos 416°, 417°, 418°, 419° y 420° de la Ley General de Sociedades.

Una vez efectuada la distribución del haber social la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro. La solicitud se presenta mediante recurso firmado por el o los liquidadores, indicando la forma cómo se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas y se acompaña la constancia de haberse publicado el aviso a que se refiere el artículo 419°.

Al inscribir la extinción se debe indicar el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad. Si algún liquidador se niega a firmar el recurso, no obstante haber sido requerido, o se encuentra impedido de hacerlo, la solicitud se presenta por los demás liquidadores acompañando copia del requerimiento con la debida constancia de su recepción. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

TÍTULO VIII

DE LA RESERVA LEGAL

Artículo 85.- De la Reserva Legal

Un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.

Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición.

En ausencia de éstas se compensan con la reserva legal.

En este último caso, la reserva legal debe ser repuesta.

La sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla.

La reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios posteriores en la forma establecida en este artículo. (*)

() Artículo modificado por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 03 de noviembre de 2017, inserta en la Escritura Pública de fecha 22 de noviembre de 2017, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 035056.*

Artículo 86.-

Los estudiantes del programa de Posgrado de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua y de educación a distancia que hayan cursado todas sus asignaturas en otras universidades del país, sean nacionales o privadas, podrán titularse en la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (UPSJB SAC), previa presentación de los requisitos para ser admitidos como estudiantes de segunda especialidad, y que son los siguientes:

- Copia Certificada otorgada por la Universidad de Origen del Título Profesional.
- Certificado de estudios originales otorgado por la Universidad de origen.
- Declaración Jurada de no haber sido separado por la Universidad de origen por motivos disciplinarios. (*)

() Artículo incorporado por acuerdo de Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 14 de marzo de 2016, inserta en la Escritura Pública de fecha 17 de marzo de 2016, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 030498.*

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley Universitaria aprobada por Ley N° 30220, la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada se sujeta a lo dispuesto en el presente Estatuto y define la modalidad y forma de designación y/o de encargatura, remoción o cese de las autoridades que conforman los órganos de gobierno académico, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Excepcionalmente, mientras dure el período de adecuación de docentes a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Universitaria y, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) no disponga su ampliación o comunique su término, la Junta General de Accionistas de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada estará amplia y legamente facultada como órgano supremo de la sociedad para decidir las encargaturas de puesto o de función reguladas en el presente Estatuto sin la exigencia de cumplimiento total de los requisitos establecidos por Ley y este Estatuto. (*)

() Disposición modificada por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

SEGUNDA: Declárese que todas las instancias de gobierno societario y académico reguladas en el presente Estatuto califican como puestos y/o cargos de confianza (personal de dirección o trabajadores de confianza), siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el Reglamento de Ley de Fomento del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y demás del sistema jurídico del Perú aplicables.

Se incluye también los cargos de Directores, Jefes, Coordinadores, Supervisores, Asesores y otros, con funciones de índole administrativo y/o académico, regulados en normas, reglamentos, manual de organización de funciones de la Universidad u otro, que califiquen como personal de dirección o trabajadores de confianza de acuerdo a lo previsto en los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 antes señalado. (*)

() Disposición modificada por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 06 de diciembre de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040486.*

TERCERA: Constituye facultad exclusiva de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, la contratación y designación de sus

autoridades, funcionarios, jefes, directores, personal docente, personal no docente y empleados en general para las funciones académicas y administrativas señaladas en el presente Estatuto y en la normativa interna, señalarles sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignarles sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales sobre el particular y del Estatuto. El régimen laboral de la UPSJB SAC se ceñirá a lo regulado por la legislación laboral de la actividad privada. (*)

() Disposición modificada por Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC de fecha 19 de agosto de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 27 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039438.*

CUARTA: Los docentes ordinarios que ocupen puestos calificados como cargos de confianza dentro de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, asignan su dedicación a los mismos según lo establecido en el presente Estatuto. (*)

QUINTA: Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, se encuentren matriculados en la UPSJB SAC no están comprendidos en los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales establecidos en el artículo 45° de la citada Ley Universitaria, debiendo sujetarse a las normas internas que le fueran aplicables. (*)

SEXTA: En todos los casos, los términos o plazos expresados en días a través del presente Estatuto se entenderán referidos a días hábiles. (*)

SÉTIMA: Declárese el 24 de junio de cada año día de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en razón de la festividad católica por el nacimiento del Santo San Juan Bautista.

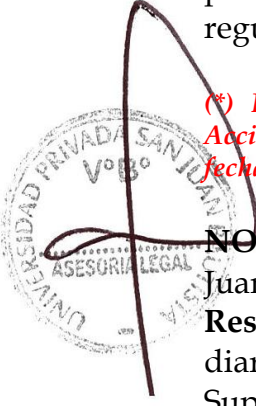
Asimismo, reconózcasele con eficacia anticipada la jerarquía máxima de: Presidente Fundador de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, antes denominada Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, al socio fundador José Luis Elías Avalos, con DNI N° 21569935. (*)

() Disposiciones Finales y Transitorias del Estatuto Social (cuarta, quinta, sexta y sétima) incorporadas en Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 10 de julio de 2019, inserta en la Escritura Pública de fecha 07 de agosto de 2019, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 039272.*

OCTAVA: El proceso de admisión a la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y una vez por semestre; consta de un examen de conocimientos y una evaluación de aptitudes y actitudes. El examen de admisión es tomado preferentemente en forma presencial; sin embargo, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, podrá ser tomado a criterio de las autoridades de

la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en forma virtual a través de las plataformas de la que disponga y previa comunicación al postulante. El proceso de admisión en pregrado y posgrado se encuentra regulado en el Reglamento de Admisión respectivo. (*)

() Disposición Final y Transitoria del Estatuto Social incorporada en Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 14 de marzo de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040839.*




NOVENA: Establézcase, de manera excepcional, en la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, en atención a lo regulado en la **Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD** publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de marzo de 2020, emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), que aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, así como a lo normado en la **Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU** publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Educación (MINEDU) y que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, **la continuación de la prestación de los servicios de educación superior universitaria mediante la adaptación temporal de la modalidad presencial a la modalidad no presencial en todos sus programas o carreras profesionales y todos los ciclos respectivos.** (*)

DÉCIMA: Reconózcase al Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la implementación y aprobación del respectivo Plan Excepcional y Temporal de Recuperación de Asignaturas con Desarrollo de Habilidades Clínicas (en el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud, especialmente el programa o carrera profesional de Medicina Humana), para la Continuidad del Servicio Educativo de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, la misma que deberá regular también:

- A. La continuidad del servicio educativo de manera no presencial en las asignaturas de pregrado y posgrado que, por la naturaleza de su contenido, tipo de actividades académicas, metodología de enseñanza o recursos, debidamente identificados, pueden ser brindadas a través de las herramientas didácticas basadas en las plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación con que cuenta la Universidad,
- B. La recuperación o reprogramación de las asignaturas y/o porcentaje del creditaje de ellas, de pregrado y posgrado cuyas actividades académicas

requieren de un ambiente o instalación especializado cuyo uso no ha podido ser simulado o llevado de forma remota, y

- C. La recuperación o reprogramación de las clases y/o asignaturas y/o del servicio educativo presencial para aquellos estudiantes impedidos de acceder al servicio educativo no presencial adoptado o que decidan suspender sus clases presenciales o virtuales.




La citada autorización alcanza la obligación de comunicar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y/o al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la decisión de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **de adoptar excepcional y temporalmente** y durante la vigencia del período que Emergencia Sanitaria Nacional declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020 y/o durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de marzo de 2020 y/o durante el plazo que se establezca considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del coronavirus (COVID-19), **la continuidad de la prestación de servicios educativos bajo la modalidad no presencial a partir del lunes 20 de abril de 2020** o en los días sucesivos. (*)

DÉCIMO PRIMERA: Durante la prestación del servicio educativo excepcional y temporal de recuperación de asignaturas con desarrollo de habilidades clínicas que corresponde al Plan de Continuidad del Servicio Educativo de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada bajo la modalidad no presencial, las asignaturas correspondientes a los programas de estudio pertenecientes a la **Facultad de Ciencias de la Salud** de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada que requieran de un ambiente o instalación especializado, cuyo uso se vea imposibilitado de ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, dado que no puede ser simulado o llevado de forma remota, queda autorizado a consideración y decisión de los órganos de gobierno académico el planeamiento del dictado de tales **asignaturas por porcentaje de días, horas y/o de créditos** con la finalidad de preservar el derecho constitucional a la educación, **privilegiar el interés superior del estudiante** y de que las mismas, de requerir alcanzar el perfil de egreso de sus respectivo plan de estudios, **puedan ser dictadas en su integridad cuando el Estado Peruano** a través del Ministerio de Salud así lo disponga, garantizando la salud e integridad de nuestros estudiantes y docentes, o que el **Ministerio de Educación** disponga el retorno a la modalidad presencial actualmente en estado de suspendida de acuerdo al artículo 2 de la Resolución

Viceministerial N° 084-2020-MINEDU publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2020. (*)

() Disposiciones Finales y Transitorias del Estatuto Social (novena, décima y décimo primera) incorporadas en Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 18 de abril de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 040843.*



DÉCIMO SEGUNDA: Establézcase, de forma temporal y excepcional a favor del Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada para el presente año 2020, la posibilidad de aprobar o desaprobado, previo informe de factibilidad emitido por el Vicerrectorado Académico, la suspensión en la exigencia de los prerrequisitos académicos para la continuidad de los estudios universitarios de los estudiantes que optaron por la educación no presencial en el semestre académico 2020-I y que manifiesten su intención de continuar con su formación académica el semestre académico 2020-II y se comprometan también a recuperar, cuando sea posible y la UPSJB SAC así lo disponga, las asignaturas que queden pendientes de cursar dado a que no pudieron ser dictadas en forma remota, en estricta observancia a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de marzo de 2020, así como a lo normado en la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU emitida por el Ministerio de Educación (MINEDU) y publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020.

() Disposición Final y Transitoria del Estatuto Social incorporada en Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 26 de junio de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 23 de setiembre de 2020, Notario José Urteaga Calderón, kardex N° 041337 rectificadas en Junta General de Accionistas de la UPSJB SAC, de fecha 12 de octubre de 2020, inserta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2021, Notario José Urteaga Calderón, Kardex N° 42022.*